



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR

EN LA APLICACIÓN DEMULTAS ADMINISTRATIVAS Y

SU EJECUCION COACTIVA, MUNICIPALIDAD

DISTRITAL DE BREÑA, 2018

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR

Bach. PACHAMANGO JULCA JUAN ALBERTO

LIMA- PERÚ

2020

ASESOR DE TESIS

.....

Mg. Víctor Vivar Díaz

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

.....
Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

.....
Dra. FLOR DE MARIA SISNIEGAS LINARES
Vocal

DEDICATORIA

A mi querida familia y hermanos: por su amor, su fortaleza, dedicación, por haberme enseñado los valores de la vida; y por permitirme y apoyarme en estudiar una carrera que me apasiona “Derecho”

A mis hermanos; por su apoyo incondicional, su amor y su cariño durante este proceso.

A mis profesores de la carrera de derecho por compartir sus conocimientos, por sus enseñanzas y encaminarme al camino correcto de mi profesión.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Privada Telesup por habernos dado la oportunidad de realizar la presente tesis.

A nuestro querido tutor Mg. Víctor Vivar Díaz por su enseñanza y atención.

A los ciudadanos del Distrito de Breña, por su participación y compromiso.

RESUMEN

La presente tesis de investigación, determinó los factores que influyen de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva en la municipalidad distrital de Breña 2018, por el Acto Administrativo Sancionador y su ejecución forzosa, para ello se trabajó con un diseño no experimental, del tipo cualitativo, longitudinal, teniendo como atributos el Acto Administrativo Sancionador y las irregularidades que se comenten con las multas coactivas en dicha Municipalidad, se investigó a los Expedientes Coactivos, de la municipalidad de Breña en el periodo 2018. Para la recolección de datos se utilizó todos los documentales, en base a los expedientes de multas de coactivos, en el año 2018, en relación a los expedientes administrativos adjuntos por los contribuyentes. De los resultados se obtuvo las ratios de recaudación por las multas de coactivos las cuales se encuentran sobrepasando la recaudación de los tributos. Así, llegamos a la conclusión principal, que se logró determinar que las irregularidades de las multas coactivas o administrativas es un mecanismo importante para la recaudación municipal, como ingreso financiero, con el fin de hacer una buena gestión municipal.

En la presente investigación se estudia la vulneración de los derechos de defensa del contribuyente y el debido procedimiento.

Palabras claves:

Multas, Ejecución Coactiva, Acto Administrativo, factores, irregularidades Municipalidad.

ABSTRACT

This research thesis determined the factors that irregularly influence the application of administrative fines and their coercive execution of the Breña district municipality 2018, by the sanctioning administrative act and its forced execution, for this purpose, a non-experimental design was worked on, of the qualitative, longitudinal type, having as attributes the Sanctioning Administrative Act and the irregularities that are commented on with the Coactive Fines in the Municipality, the Coactive Files, of the municipality of Breña in the 2018 period, were investigated. For data collection, used all the documentaries, based on the Coactive Fines Records, in 2018, in relation to the Administrative Records attached by the taxpayers. The results obtained the collection ratios for the fines of coercive which are exceeding the collection of taxes. Thus, we reach the main conclusion, that it was possible to determine that the irregularities of the Coactive or administrative fines is an important mechanism for municipal collection, such as financial income, in order to make a good municipal management.

In this investigation, the taxpayer's rights of defense and due process are violated.

Keywords:

Fines, Coercive Execution, Administrative Act, factors, irregularities, Municipality.

INDICE DE CONTENIDOS

| | |
|---|------|
| CARATULA..... | i |
| ASESOR DE TESIS..... | ii |
| JURADO EXAMINADOR..... | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTOS..... | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| INDICE DE CONTENIDOS | viii |
| INTRODUCCIÓN | xi |
| I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN..... | 14 |
| 1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA..... | 14 |
| 1.2. MARCO TEÓRICO..... | 17 |
| 1.3. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN | 18 |
| 1.3.1. Antecedentes Nacionales | 18 |
| 1.3.2. Antecedentes Internacionales | 23 |
| 1.4. MARCO REFERENCIAL..... | 31 |
| 1.5. BASES LEGALES | 32 |
| 1.6. MARCO ESPACIAL..... | 51 |
| 1.7. MARCO TEMPORAL..... | 51 |
| 1.8. CONTEXTUALIZACIÓN | 51 |
| 1.8.1. Histórica | 51 |
| 1.8.2. Político..... | 53 |
| 1.8.3. Cultural | 53 |

| | |
|--|-----------|
| 1.9. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 55 |
| 1.9.1. Problema General | 55 |
| 1.9.2. Problemas Específicos | 57 |
| 1.10. JUSTIFICACIÓN | 57 |
| 1.11. RELEVANCIA | 58 |
| 1.12. CONTRIBUCIÓN..... | 58 |
| 1.13. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN..... | 59 |
| 1.13.1. Objetivo General..... | 59 |
| 1.13.2. Objetivos Específicos | 59 |
| II. MARCO METODOLÓGICO | 60 |
| 2.1. SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 60 |
| 2.1.1. Supuesto General..... | 60 |
| 2.1.2. Supuestos Específicos | 60 |
| 2.2. CATEGORÍAS DE ESTUDIO..... | 60 |
| 2.2.1. Categoría General..... | 60 |
| 2.2.2. Sub Categorías | 60 |
| 2.3. TIPO DE ESTUDIO | 61 |
| 2.4. DISEÑO..... | 61 |
| 2.5. ESCENARIO DE ESTUDIO | 61 |
| 2.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS | 61 |
| 2.7. PLAN DE ANÁLISIS O TRAYECTORIA METODOLÓGICA | 62 |
| 2.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS..... | 63 |
| 2.8.1. Técnicas De Recolección De Datos | 63 |
| 2.9. ASPECTOS ÉTICOS..... | 65 |
| 2.10. ASPECTOS ÉTICOS..... | 66 |

| | | |
|-------------|--|-----------|
| III. | RESULTADOS | 67 |
| 3.1. | PRESENTACIÓN DE RESULTADOS..... | 67 |
| IV. | DISCUSIÓN..... | 70 |
| 4.1. | ANÁLISIS DE DISCUSIÓN DE RESULTADOS..... | 70 |
| V. | CONCLUSIONES..... | 76 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 77 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 80 |
| | ANEXOS | 82 |
| | Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA..... | 83 |
| | Anexo 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS | 84 |

INTRODUCCIÓN

Dentro de la Administración Pública en el Perú, se ha visto cometer muchos excesos en los factores que influyen de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva en la municipalidad distrital Breña, en el año 2018, por parte de los ejecutores y auxiliares en contra de los administrados, con el único afán de recaudar fondos para el municipio. El Ejecutor Coactivo en colaboración con los auxiliares realizan la ejecución de la Multa forzosa con la finalidad de dar cumplimiento en la cancelación de las deudas impagas por sanciones administrativas, derivadas en infracciones de multas cometidas por el contribuyente, utilizando mecanismos de coerción, por tanto, la Multa exigible debe encontrarse bajo los parámetros de la Ley 27444.

En caso, si la Multa no cumple con los requisitos exigidos en la mencionada Ley, estas no podrán ser materia para iniciar un procedimiento coactivo en contra del administrado, en ocasiones se han visto practicados vulnerando el debido procedimiento, el principio de legalidad y el derecho a la defensa de los contribuyentes. Así mismo, para asegurar el cumplimiento del pago, el ejecutor coactivo ordena al auxiliar el procedimiento de las Multas de acuerdo a la ordenanza municipal, las cuales se realizan en las distintas formas de embargo de acuerdo a la Ley 26979, en forma de depósito con o sin extracción de bienes, en forma de intervención en recaudación en forma de inscripción y en forma de retención según la Multa, para el pago de la medida cautelar producida por una Multa administrativa.

El principal problema en la presente investigación es el manejo de las Multas y el desconocimiento de la norma Municipal mediante los ejecutores, auxiliares y personal a fin de garantizar el pago de la Multa, a consecuencia del acto administrativo sancionador en contra de los contribuyentes en la municipalidad de Breña. El propósito de este trabajo es proporcionar una visión panorámica sobre aspectos generales del procedimiento coactivo y los factores que influyen de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su de ejecución coactiva municipalidad distrital Breña, 2018, dentro de la administración pública, determinando la aplicación de las Multas coactivas no tributarias en la gestión de la

Municipalidad de Breña del año 2018.

En el Perú el derecho administrativo sancionador es regulado por diversas normas como los principios Constitucionales, sin embargo, no existe una norma general de las infracciones y sanciones administrativas a excepción de las Ordenanzas Municipales donde se establece determinadas reglas para ejercer la potestad sancionadora, ello acarrea a una desmedida facultad sancionadora de la administración pública hoy en día.

Las leyes se ponen a disposición de las entidades estatales para la aplicación de su ejecución como ente autónomo, señaladas en la Ley 26979. La ejecución del acto administrativo está referida al atributo de eficacia, obligada y exigible, así como al deber del cumplimiento que todo acto regularmente emitido conlleva a partir de su notificación.

Es una facultad adjunta al ejercicio de la función de la Administración Pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto. En tal sentido, habilita a la Administración hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención del órgano judicial, respetando los límites impuestos por mandato legal, así como a utilizar medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo sancionador y contar con el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de los mismos, cuando el administrado no cumpla con su obligación y oponga resistencia. Para el inicio del Procedimiento Coactivo de las multas administrativas, el Ejecutor Coactivo deberá realizar necesariamente un Examen de Exigibilidad del Valor puesto a Cobro (Resolución de Sanción), a través del cual se deberá verificar el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 25º del texto único ordenado del D. L. n° 728, ley de productividad y competitividad laboral (LPCL), Superado este examen de exigibilidad del valor puesto a cobro, corresponde que el Ejecutor Coactivo inicie el procedimiento administrativo coactivo.

La finalidad de esta investigación es dar un aporte constructivo, con el fin de que las instituciones administrativas función en adecuadamente a favor del administrado sin abusar de su poder, lo cual a mi parecer debería llevar a cargo de

estos procedimientos no la administración pública si no el Órgano Jurisdiccional, como lo señalado anteriormente, en la mayoría de otros países de América Latina, la cobranza coactiva de la Administración Pública de entidades municipales es responsabilidad del poder judicial.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA

En nuestro país las municipalidades de las regiones abusan de su poder ante los administrados es así que los factores que influyen de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva, en la municipalidad distrital de Breña, en el año 2018 se ha visto cometer excesivos actos irregulares en contra de los administrados, con el afán de recaudar fondos para la gestión financiera de dicho municipio. Tal es así que el Ejecutor Coactivo en colaboración con los auxiliares coactivos realizan la ejecución forzosa con la finalidad de dar cumplimiento con la cancelación de las deudas impagas por sanciones administrativas, utilizando diversos mecanismos de coerción, por tanto, la deuda exigible debe encontrarse bajo los parámetros de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por lo tanto, si la deuda exigible no cumple con los requisitos establecidos en la mencionada Ley, estas no podrán ser materia de iniciar un procedimiento coactivo en contra del administrado, Y mucho menos trabar una de las medidas de embargo, dichos acontecimientos se han visto practicados, con los administrados de dicha comuna, vulnerando el debido procedimiento, el principio de legalidad y el derecho de defensa del administrado. Para así asegurar el cumplimiento del pago, al ejecutor coactivo quien ordena el procedimiento de las medidas de coerción, las que se realizan en las distintas formas de embargo de acuerdo a la Ley 26979. Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Realizándolo en esta forma de intervención la recaudación, y su forma de depósito con o sin extracción de los bienes, también en forma de inscripción y en forma de retención, para la medida cautelar del pago realizado por una sanción administrativa.

En la presente investigación de tesis el problema principal son los factores que influyen de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva, en la municipalidad distrital de Breña, es así que se ajusta a derecho las formas en los que los ejecutores coactivos en el ejercicio de sus

funciones hacen cumplir la cancelación de la deuda impaga proveniente del acto administrativo sancionador. Dicho problema es la indebida notificación o el exceso de abuso de autoridad y/o desconocimiento de la norma Municipal y en otros casos incapacidad de cobro por carecer de legalidad o por la presentación de una causal de suspensión como es la demanda de revisión judicial, evitando de este modo el cobro de la deuda materia de coerción, siendo la única solución que opta el administrado para demostrar no haberse llevado un debido procedimiento. El objeto de esta investigación es proporcionar una visión panorámica sobre el procedimiento coactivo dentro de la administración pública indicando si se ajusta a derecho las formas en que los ejecutores coactivos en el ejercicio de sus funciones hacen cumplir la cancelación de la deuda impaga proveniente del acto administrativo sancionador.

Como sabemos no existe una regulación general de las infracciones y sanciones administrativas a excepción de las Ordenanzas de las Municipales, este sistema es derivado de la política seguida por los distintos gobiernos Municipales, esto acarrea a una desmedida facultad sancionadora de la administración en estos últimos años. Los factores que influyen de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva, en la municipalidad distrital de Breña, se tramita con carácter administrativo que las leyes ponen a disposición de las entidades estatales para la aplicación de su ejecución como ente autónomo, señaladas en la Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva Ley 26979. La obligatoriedad y exigibilidad, así como el deber de cumplimiento que todo acto regularmente emitido conlleva a partir de su notificación; está vinculada a la validez del acto administrativo.

En cambio, la ejecución del acto administrativo, es una facultad como parte al ejercicio de la función en la Administración Pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto. Para el inicio del Procedimiento de Cobro Coactivo de las obligaciones no tributarias, el Ejecutor Coactivo deberá realizar obligatoriamente un Examen de Exigibilidad del Valor puesto a Cobro, (Resolución) a través del cual se

deberá verificar que se cumpla en estricto lo establecido en el artículo 25º del TUO de la Ley 27444, aprobando este examen de exigibilidad del valor puesto a cobro, es responsabilidad que el Ejecutor Coactivo inicie el procedimiento de ejecución coactiva.

Como investigación sabemos que en otros países el cobro coactivo de una deuda tributaria se tramita en un proceso judicial, el problema comienza cuando los deudores por multa administrativa incumplen con el pago de las sanciones impuestas por las diversas infracciones señaladas por la Ley 26979. La misma que solo ha sufrido modificatorias o las llamadas modificatorias hasta el momento no han solucionado de alguna manera eficaz para la recaudación suscrita. Bueno a raíz de esto nace la ejecutoria coactiva o el ejecutor coactivo que a la renuencia de pago de los contribuyentes ejerce de manera coercitiva la obligación del pago de la deuda administrativa mediante medidas cautelares como el embargo en forma de secuestro, y también en forma de retención bancaria, en forma de inscripción sobre bienes muebles o inmuebles. Así mismo, en algunos casos la ejecutoría coactiva de la Municipalidad Breña, Según nuestra investigación se enfrenta a la existencia de un problema legal por el cobro de las obligaciones impagas por multas administrativas ocasionadas por las infracciones a la ordenanza municipal en referencia a lo regulado en el numeral 23.3 del artículo 23º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979 y modificatorias.

El mismo que establece la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, con la sola presentación de la demanda de Revisión Judicial ante la Corte Superior de Justicia, la cual se mantiene hasta la resolución final en el Poder Judicial sobre el proceso de Revisión Judicial. Tiene por objeto la revisión del debido procedimiento y la legalidad en toda la Multa de cobranza coactiva, a fin de evitar cualquier tipo de abuso en contra del administrado por parte de la Administración. Así mismo también al levantamiento de la medida cautelar trabada a favor de la Administración, como sabemos, pero

no siempre el administrado acude a una demanda de Revisión Judicial, porque le generaría gastos económicos y tiempo.

En la segunda etapa de la Ejecución, se dictan medidas cautelares con la finalidad de garantizar la deuda administrativa, la norma de municipalidades vigente deja a discreción del Ejecutor Coactivo la adopción de trabar embargos en forma de depósito, retención, intervención e inscripción. En ocasiones se adquiere embargos que van en perjuicio de los deudores impidiendo el normal desarrollo de las actividades comerciales, hecho que va en contra de la libertad del trabajo de los Magistrados. Para todo efecto en iniciar un procedimiento de cobranza coactiva se requiere la existencia de un acto administrativo previo que determine claramente la obligación incumplida o el importe en materia de cobranza.

Con esto, se debe verificar que este se encuentre válidamente emitido y que ha sido puesto en conocimiento del administrado. A través de la notificación previa del acto, Así se busca que el administrado cumpla voluntariamente con la obligación, pero de considerar que este ha sido mal emitido por un desconocimiento formal o sustancial, podrá impugnarlo ante la misma Autoridad Administrativa. La finalidad de esta investigación de tesis es dar un aporte a los administrados, con el fin de que las municipalidades en el área de ejecución coactiva. Funcionen adecuadamente sin cometer el abuso de su poder, lo cual a mi parecer debería llevar a cargo de estos procedimientos no la administración pública si no el Órgano Jurisdiccional. Como lo he señalado anteriormente, en la mayoría de otros países de América Latina, la cobranza y multa coactiva de la Administración Pública de entidades municipales es responsabilidad del poder judicial.

1.2. MARCO TEÓRICO

El presente Trabajo de Investigación contiene los antecedentes de la investigación:

1.3. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Los antecedentes documentales, tesis y/o informes de investigación, se encuentran divididos en dos categorías, a nivel nacional y a nivel internacional. Asimismo, dentro de cada categoría, las investigaciones se encuentran sistematizadas, cronológicamente, por el año de publicación, desde el estudio más actualizado hasta el más antiguo, y luego se ordenan alfabéticamente, por el apellido paterno del autor.

1.3.1. Antecedentes Nacionales

Pacheco Sobrazo, E. (2017). “Sanciones administrativas aplicadas en la Municipalidad distrital de Los Olivos, 2015-2016”. En su Tesis de Maestría de Gestión Pública, el autor concluye evidentemente, que las sanciones están siendo aplicada en mayor parte a la actividad económica (comercialización) y el uso de notificación preventiva, que genera mayor índice de descargo:

La polémica de incidencias de las sanciones administrativas, comúnmente se denomina multas administrativas implantadas en el distrito de Los Olivos, en la cual se demostró el mayor número de infracciones sancionadas y el daño que ocasiona en dicha municipalidad. Para este trabajo se utilizó dicho propósito con el método aplicado descriptivo, en la investigación propiamente básica de diseño no experimental facto longitudinal en la cual no se manipuló tampoco se sometió a pruebas variables de estudios, además se describe el comportamiento generado de las estadísticas en el tiempo.

Los usuarios del objeto de estudio estarán compuestos por la data de las sanciones administrativas en los años 2015 al 2016 impuesta por la Gerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad de Los Olivos. Para luego pasar a identificar la tendencia del comportamiento de las fuentes de incidencias en función a los años 2015 al 2016 donde observamos una muestra de 6,341 infracciones. En el caso de fallecimiento del infractor las sanciones se deben dar de baja la multa por la

municipalidad de Los Olivos y suspender cualquier otra sanción impuesta en el estado en que se encontré, está obligación de parte de la municipalidad de los olivos es bajo responsabilidad.

En casos en que los herederos (hijos) continuasen o mantengan la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas la municipalidad estaría facultada de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y eventualmente imponer las sanciones que correspondan a los infractores según Ley.

Surco Paucar, M. (2018). “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”. En la presente investigación, el autor resalta la aplicación de los principios esenciales del derecho del debido procedimiento y garantías del administrado en la problemática de ser afectado por una multa, en el procedimiento administrativo concluyendo:

Según el autor, tiene como objetivo determinar de qué manera las normas del procedimiento sancionador del SAT aplican los principios de legalidad, debido proceso, proporcionalidad. Como se observa el tipo de investigación elegido es mixto, el autor trabajó en forma paralela con los métodos cuantitativo y cualitativo, en igualdad de peso dando lugar el diseño concurrente, y determina qué los procedimientos. Sancionadores en las normas del SAT vulneran los principios constitucionales de la Ley.

Para que se cumplan los fines de su investigación se utilizó la técnica como encuesta y como instrumento el cuestionario, junto a ello el análisis documental. La muestra de estudio está conformada por 5 abogados especialista en materia de Derecho administrativo sancionador y 15 usuarios del Servicio de Administración Tributaria (SAT) En la Sede San Juan de Miraflores. Resultado de las destacadas preguntas si la aplicación de las normas del procedimiento sancionador del SAT brinda tutela al administrado, donde se observa que el 66.66% declara con una

respuesta negativa, considerando que el SAT no brinda la tutela al administrado en los procedimientos sancionadores, y por lo que estaría vulnerando el principio constitucional al debido proceso.

Estos resultados se respaldan en la doctrina, y en el debido proceso no solo tiene ámbito en lo jurisdiccional, sino también en la administración y el conjunto de requisitos que deben observar las instancias procesales. Así el Tribunal Constitucional se ha manifestado en reiteradas jurisprudencias que el principio de legalidad reposa en el artículo 2.24.d. en la Constitución Política del Perú, como una garantía constitucional de los derechos fundamentales de todos ciudadanos, es el criterio rector de todo el Estado Peruano Democráticamente.

Este principio demuestra que no solo los delitos estén señalados en la ley; sino también que las conductas se encuentren delimitadas y proscritas claramente, no usar la aplicación de analogías, ni clausulas generales en la tipificación de prohibiciones, de igual forma se estableció que el principio de culpabilidad, legalidad, tipicidad ente otros, son 29 principios esenciales del derecho sancionador, aplicables en vía administrativa y penal.

Repoma Lopez, A. (2018). “Acto administrativo sancionador y el procedimiento de ejecución coactiva en la Municipalidad de La Victoria en el año 2016”. - La autora refleja una problemática en la notificación y el derecho de defensa del administrado: “La Resoluciones de Sanción guarda relación con el procedimiento coactivo, toda vez que para que este acto sancionador sea exigible de cobro, debe estar emitida y notificada conforme a ley.” (...) o norma de la municipalidad.

“Los resultados también reflejan que existe una incidencia en cuanto en algunos casos se vulneró el debido procedimiento y con ello el derecho a la defensa.” Que como todo administrado tiene derecho según Ley. Ella determinó la incidencia de las cobranzas coactivas por multa administrativa en la Municipalidad de La Victoria

del año 2016, por el acto administrativo sancionador y su ejecución forzosa, para esta investigación se trabajó con un diseño no experimental, del tipo cualitativo, longitudinal, teniendo como atributos el Acto Administrativo Sancionador y las Cobranzas Coactivas, se investigó a los Expedientes Coactivos, llevado a cabo por la Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria, en el año 2016.

La recolección de los datos se utilizó en base al análisis de los Expedientes Coactivos, en el año 2016, en cuanto a los Escritos Administrativos presentados por los usuarios. Los resultados se obtuvieron de las ratios de recaudación por cobranza de coactivos por sanciones administrativas, las cuales se encuentra en la recaudación por tributos. Por otra parte, como conclusión principal, se logró determinar que las Cobranzas Coactivas por multas administrativas son muy importante para la recaudación de la municipalidad. Ahora en atención al principio de auto tutela administrativa que se otorga a la administración pública para la ejecución de sus decisiones, sin necesidad de recurrir a los Órganos Jurisdiccionales, se observó en la presente investigación vulnerada el derecho de defensa de los usuarios y el debido procedimiento.

Ramos Arisca, N. (2015). “Procedimiento de cobranza coactiva y su relación con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes rico de la región puno, período 2012 – 2014”. - La cobranza coactiva adecuada y oportuna requiere de soportes necesarios de carácter legal, en donde se puedan incorporar las nuevas figuras de cobranza y tener la opción de ser flexibles a la coyuntura tributaria, pues en la práctica coactiva se detectan diferentes mecanismos elusivos de pago.

En este trabajo se habla de la Cobranza demanda estrategias y metas definidas, así como la apertura al cambio, pues la realidad coactiva se transforma permanentemente y exigiendo una reacción oportuna para lograr la recuperación de las deudas. En los resultados observamos que se debe a que en la cobranza

coactiva se puede dictar medida cautelar o iniciarse la ejecución forzada de la misma, en donde se da lugar a los diversos embargos.

De otra forma en cuanto a la relación establecida entre el procedimiento de cobranza coactiva y la recuperación de deuda en los usuario PRICO de la región Puno, donde se establece que existe una relación directa en un 80.4% según la correlación de Spearman, donde se observa la recuperación de la deuda adecuada, a veces se aplican las medidas inductivas previas a realizarse las medidas de ejecución por gestión dentro del procedimiento de cobranza coactiva, lo cual nos lleva a realizar un cambio cultural que explica la condición de un largo plazo que suele ser una de las características más importantes de toda estrategia, para la formación de cultura tributaria con la finalidad de eliminar la brecha de la evasión tributaria, para finalizar con la recuperación de deuda.

Tejada Tantalean, J. (2018). “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017”.- Se determinó que existe relación entre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, (...) Se determinó que existe relación entre Las infracciones y sanciones con la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal sin derecho a la defensa como es debido.

Mi observación general determinar la relación entre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el periodo 2017. En la investigación se usó la metodología descriptiva de nivel correlacional y su diseño no experimental

dentro del enfoque cuantitativo. Se entrevistó al personal que labora en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa.

Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el cual cuenta con un aproximado de 48 trabajadores. Por lo cual ya no era necesario definir ni muestra ni muestreo. Para la recolección de datos se utilizó el cuestionario, que contuvo 20 preguntas para la variable del procedimiento administrativo sancionador y 15 preguntas para la variable de vulneración de derechos de los usuarios, las alternativas fueron diseñadas por tipo escala de Likert en nivel ordinal. La encuesta demostró que el procedimiento administrativo sancionador se relaciona directamente con la vulneración de derechos de los usuarios en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el periodo 2017. Para finalizar se establece que existe relación de la vulneración de derechos y el procedimiento sancionador, lo que respalda según estudio de la problemática.

1.3.2. Antecedentes Internacionales

Loiza Miranda, D. (2016). “La Legalidad de la Retención y el Embargo de la Pensión Jubilar del IESS dentro de los procesos coactivos”, la situación jurídica de los jubilados pensionistas del IESS, actualmente ha evolucionado a favor de los mismos, debido a que las políticas estatales, han considerado a los jubilados como un grupo vulnerable que merece atención privilegiada. Los pensionistas pueden llegar a ser empleadores e incurrir en mora patronal, la disyuntiva que se presenta, es que los valores percibidos por ellos que son otorgados por el IESS son susceptibles de retención y embargo como medida de presión para cancelar la deuda, que con la misma Institución se puede mantener.

Nuestro ordenamiento jurídico garantiza derechos a trabajadores y a personas de la tercera edad, la dificultad se suscita en la interpretación que los abogados y funcionarios han dado a dicha normativa, a sabiendas de que los únicos investidos de la facultad de interpretar la normativa legal son los legisladores, generando así

contraposiciones de opiniones y una violación a varios de los artículos que rigen el tema coactivo, ya sea el Código de Procedimiento Civil, el cual es un código adjetivo, el cual actúa como norma supletoria en caso de que la ley de seguridad social contenga algún vacío legal al respecto o no posea toda la reglamentación necesaria para determinar el correcto procedimiento coactivo. La asistencia de la pensión jubilar tiene como fin garantizar un ingreso mínimo a los trabajadores, sin importar los fondos acumulados en el transcurso de su vida activa y las necesidades individuales de supervivencia desde el retiro hasta el fallecimiento, por lo que la pensión jubilar es un derecho adquirido e irrenunciable de todos los trabajadores, corresponde al IESS asegurar este derecho.

Según la autora LOAIZA (2016) en la implementación de una norma clara sobre el manejo de la Jurisdicción Coactiva en el IESS se torna urgente, este mal o problema que no solo radica en Quito, está a nivel nacional de Ecuador por la falta de una unificación de criterio, falta de manejo correcto de los procesos coactivos. Un proceso adecuado en los juicios permitirá una desconcentración de causas en los Juzgados Ordinarios, por acciones de protección que ya no tendrían sentido. Para contar con una buena Institución ordenada se necesita que sus funcionarios sean profesionales de carrera que trabajen de manera responsable, con ética que verifiquen la información que se maneja y procuren no cometer errores que pueden acarrear graves sanciones en la institución.

Pazmiño Vargas, K. y Carrillo Zea, M. (2016). “Las contravenciones de tránsito por foto radar y el derecho a la defensa” “así como notificaciones de las contravenciones cometidas por exceso de velocidad, violan el derecho constitucional a la defensa ya que los infractores no han sido legalmente notificados impidiéndoles ejercer su derecho a la defensa, ante la autoridad competente”.-El autor tiene por objetivo determinar en qué las medidas las contravenciones de tránsito por foto radar inciden en el derecho a la defensa de los infractores así como esto afecta a la ciudadanía ambateña, él considera que los foto sensores o foto radares se instalaron como un medio de prevención dentro de las ciudades como

el territorio ecuatoriano. Se ha realizado la implementación de medios tecnológicos con el fin de detectar a las infracciones o delitos, especialmente en materia de tránsito buscando asegurar la integridad de las personas y erradicar los accidentes de tránsito por exceso de velocidad, en dicha ciudad por las funciones asumidas por los Gads. Las Municipales en Ecuador, han colocado foto sensores o foto radares en las ciudades para eliminar el exceso de velocidad, sancionando a quienes vulneran la norma legal, que lo establece el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 386 numeral 3 y 389 numeral 6, en concordancia con lo que establece el Art. 191 del Reglamento General.

Para la aplicación de la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre, y seguridad vial, en el territorio ecuatoriano donde se encuentran establecidas las velocidades permitidas y los rangos de moderación, cabe recalcar que las infracciones detectadas por las fotos sensores o medios tecnológicos serán únicamente pecuniarias de conformidad a lo que se establece en el Art 238 ibídem y se establecerán en contra del dueño del vehículo. Este de gran cambio de la tecnología ha traído inconformidades en la ciudadanía, manifestando malestar en muchas de las ocasiones, por los excesivos valores que se cobran, sin considerar que la sanción no la impone la Municipalidad, sino que están tipificadas en el COIP, recordemos que toda contravención de tránsito podrá ser impugnada dentro de los tres días después de su cometimiento, por tal razón los GADs.

Municipales por medio de sus Direcciones de Tránsito están en la obligación de notificar a las personas que han excedido los límites de velocidad mediante los foto radares, para que estos ejecuten su derecho a la defensa, es de donde se encuentra el problema de investigación porque la ciudadanía se entera de lo cometido de las contravenciones de tránsito a los dos, tres y hasta seis meses posteriores a su infracción, porque se encuentran haciendo los trámites de matriculación, es decir que nunca fueron notificados con el cometimiento de la infracción para poder ejercer su derecho a la defensa ante uno de los señores jueces de la materia, por tal razón se los ha dejado en completa indefensa,

vulnerando un derecho constitucional, y atentado contra la seguridad jurídica del Estado ecuatoriano.

Pablo Soto, D. (2016). “Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental”.- La función del servidor es tener dispositivos técnicos legales avizorando que la sanción debe ser gradual. Esto significa que el regulador debe estar dotado de herramientas que le permita recorrer opciones que van desde la persuasión hasta la inhabilitación del administrado. Habrá de contar también con flexibilidad para escoger diversas estrategias regulatorias cuya intensidad pueda graduar. En fin, significa que las sanciones administrativas son un tipo de herramientas de cumplimiento del Derecho Administrativo.

El autor nos muestra que en el proceso Administrativo moderno es imperativo que la legislación sea efectiva, esto es, que alcance los objetivos para los cuales fue diseñada. Esto impacta en el modo en que se concibe al Derecho Administrativo, que debe orientarse a la eficacia o efectividad. Esto una herramienta que permite hacer cumplir los fines dispuestos por quienes formulan políticas públicas, a través de la implementación de una determinada regulación. Esto pone a la Administración en una posición de preeminencia, pues a través de su actuación que se concretan las disposiciones de un legislador que, en virtud de su diseño institucional, se encuentra imposibilitado de hacerlas cumplir por sí mismo.

Bajo las condiciones o presupuestos de acuerdo a los cuales una determinada regulación se torna eficaz deben ser tratados por la norma jurídica administrativa. De ahí que adquieran relevancia los instrumentos reguladores. Entre éstos se hallan las sanciones administrativas, que han sido aplicadas por la doctrina y jurisprudencias desde la perspectiva de su concepto, legitimidad constitucional, limitaciones a la configuración y ejercicio de la potestad sancionadora, se ha investigado acerca de su función. En cuanto a este último enfoque se desarrolla el presente texto, cuyo primer objetivo es situar las sanciones aplicadas por la norma

a través de la Administración entre los instrumentos dirigidos a obtener el cumplimiento de la regulación. Se impulsa, de adoptar una aproximación funcionalista de Derecho Público respetando a esas medidas punitivas.

Para tal efecto, y como segunda finalidad de este trabajo, se aplica la idea de "regulación responsiva" como teoría explicativa de las potestades sancionatorias de los órganos reguladores. Como se refiere a la capacidad del regulador para adaptarse selectivamente al entorno y a las características de los actores regulados, siendo necesario la Administración que disponga de herramientas que la habiliten para actuar y faciliten el cumplimiento de los propósitos públicos fijados por el legislador. Donde, se pretende verificar si este modo de comprender las sanciones puede sustentarse dogmáticamente en el derecho positivo sancionador, en específico, aplicándola al ámbito de la regulación ambiental.

Para proseguir con, este artículo posee el siguiente itinerario: en primer término, se abordan los distintos problemas en discusión en torno a las sanciones administrativas, poniendo énfasis en su función respecto a la regulación. Este planteamiento funcional exige una específica concepción para entender el diseño y aplicación del esquema sancionatorio. A continuación, nos explica el autor, la dinámica del modelo responsivo de las medidas de cumplimiento del Derecho sancionador, entre las cuales se encuentran las sanciones administrativas. Donde, se señalará de qué modo la perspectiva funcional de las sanciones viene exigida por el Derecho Constitucional y Administrativo sancionador, efectuándose un ejercicio de aplicación de aquél. Con lo cual, se analizará el régimen de medidas de cumplimiento contenido en la Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente⁸, indicándose, a modo de apostilla, un criterio de orientación para la revisión judicial de los actos que imponen sanciones en un contexto responsivo.

De La Cruz Rolong, A. (2018). “Análisis de la normativa administrativa sancionadora aplicada por la superintendencia nacional de salud a partir de los principios del DAS desarrollados por la doctrina constitucional colombiana”.- En su

tesina para grado de Magister concluye el concepto de sanción y en términos general instituyen principios al principio de la actividad sancionadora de toda entidad administrativa:

“El concepto de sanción administrativa... se resume en una respuesta estatal que conforme a la doctrina y la jurisprudencia consiste en un quebranto, daño o agravio aplicado al infractor de las normas” (...) “Los principios... son los de legalidad, culpabilidad y debido proceso y a su vez en ellos están contenidos un cumulo de principios, protecciones y garantías jurídicas existentes a favor de los administrados”.

El autor nos explica en uno de los principios que rigen el DAS, son los de legalidad, culpabilidad y debido proceso y a su vez en ellos están contenidos un cumulo de principios, protecciones y garantías jurídicas existentes a favor de los administrados. Así mismo el Estado custodia el cumplimiento de la prestación del derecho a la salud mediante autoridades judiciales y administrativas, así como al interior del SGSSS, como externas al mismo por medio de la operación de organismos de control y también de IVC. De tal concepto la integralidad funcional de las instituciones tiene poderes que defienden el cumplimiento de las disposiciones normativas que velan por la protección y prestación del derecho a la salud.

En la Dirección de Vigilancia y Control al interior del SGSSS, está cargo el Ejecutivo, Quien la ejerce a través del Ministerio de Salud y Protección Social como órgano rector del sistema y de la Superintendencia Nacional de Salud la cual posee competencia preferente para sancionar a todos sus vigilados y está adscrita al Ministerio; también la despliega mediante las entidades del territorio, lo cual no trasgrede el principio de legalidad del DAS por consiguiente la delegación se lleva a cabo mediante autorización legal. El Ministerio de Salud impone sanciones administrativas en materia de salud pública, sanciones administrativas de carácter disciplinario y sanciones administrativas de origen contractual, por otro lado

consideramos que dada la densidad de la normatividad que existe en Colombia en materia de salud.

Así mismo nos explica el autor que, es amplio y complejo, está compuesto por toda persona natural y/o jurídica encargada del financiamiento, administrativo, en atención y prestación del servicio del derecho fundamental a la salud, las entidades nacionales, los fondos o capitales que mantienen el sistema, y quienes exploten como un monopolio rentístico de licores y juegos de suerte y azar, también en situaciones dentro de sus servicios realizan actividades de salud, como es el caso de las aseguradoras de riesgos laborales, las universidades y las cajas de compensación familiar dentro del territorio.

Murillo Villalva, C. (2019). “Inaplicabilidad de las medidas cautelares en los juicios coactivos de Ban Ecuador sucursal Babahoyo”. El equitativo primordial es poder instituir la jerarquía del presente trabajo investigativo de examen complejo, ya que dentro del mismo se puede demostrar cual es la categoría del actual procedimiento coactivo y de su seguridad jurídica debidamente determinada en lo que nuestra legislación ecuatoriana, ya que existen un sin número de casos de los cuales se ha podido evidenciar que las personas cuando se ven inmersas en este tipo de aprietos no saben qué hacer o donde acudir para hacer prevalecer sus derechos, y en muchos casos quedan en estado de desprotección, esto ha dado origen a que muchas de las familias se desintegren y lleguen a perder todos sus bienes.

La investigación se considera de actualidad en nuestra sociedad toda vez que existen casos en que las medidas cautelares de carácter real, estas son la prohibición de enajenar, la retención, el secuestro el embargo, los mismos que son inaplicables toda vez que dichos créditos están garantizadas con hipoteca abierta, de ahí la penuria imperiosa de formalizar su estudio. La metodología utilizada fue cuali-cuantitativa con sistema de preponderancia cualitativo, convirtiéndose de tipo de investigación descriptiva por cuanto analiza el fenómeno jurídico, sus

declaraciones y elementos, por ello el uso de métodos y técnicas consintieron la diligencia de los instrumentos, la aplicabilidad de los resultados alcanzados y la viabilidad del principal resultado esperado esto es un análisis jurídico crítico en cuanto al procedimiento Coactivo y la inaplicabilidad de las medidas cautelares, forjando así una gran secuela de discernimiento para la colectividad ecuatoriana.

La materia proyectada constituye el hecho de estudiar en el sistema del ámbito del procedimiento coactivo, el mismo que ha sido debidamente incorporado en cada uno de los mecanismos que para el mismo se han establecidos como son el de su reglamentación interna, estableciendo así los presupuestos que den origen al cobro de los valores vencidos y que una vez cumplidos los vencimientos estos no son cancelados. Es así que se cree que existe la imperiosa penuria de analizar los preceptos jurídicos que dan origen a este fenómeno en nuestra sociedad, generando de esta manera la importancia de fijar los individuos que están sujetos a la cartera de vencimiento y que en muchos de los casos esto genera la debida protección de los derechos indispensables en los cobros de los mismos, por ello la presente indagación da origen a evidenciar la problemática del procedimiento coactivo, en la Provincia de Los Ríos, cantón Babahoyo y así sus usuarios que están inmiscuidos en este tipo de trámites jurisdiccionales.

La importancia del estudio del Procedimiento Coactivo en Ban Ecuador es un fenómeno social financiero de mucha importancia ya que este procedimiento está trayendo muchos problemas en la sociedad y en especial en las personas que son clientes de Ban Ecuador, pero que sin lugar a dudas garantizan sus obligaciones y se amparan en las normas legales vigentes. La presente investigación permite viabilizar la pertinencia del caso denotando como su importancia está latente en nuestra sociedad, como un fenómeno social que coadyuva al estudio del mismo, pero sin que este fundamentado en las consecuencias que se realizan sin dar motivos a su vital importancia. La Actual Norma legal vigente que enmarca el procedimiento Coactivo esta regularizado en el sistema del COGEP Código Orgánico General de Procesos que concentra los procedimientos e instancias para

dar origen al procedimiento coactivo de forma general, pero para ser manejado de forma institucional en cada institución del estado sin perjudicar las relaciones jurídicas de los mismos.

1.4. MARCO REFERENCIAL

En esta etapa de la investigación pretenderemos revisar los antecedentes normativos, jurisprudencia e investigaciones referidas a los factores que influyen de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva en la municipalidad distrital de Breña, 2018 Según antecedentes de caso similares a la presente investigación se publicó en la nota de prensa de la municipalidad de Breña como apareció el siguiente caso: El caso más impactante nos cuenta es el Señor Carlos Campos propietario de un local comercial en Jr. Aguarico, distrito de Breña, alquilo su propiedad al Sr. Javier el cual debió realizar todos los trámites necesarios para el funcionamiento de su ferretería, pero por desconocimiento no realizó dicho trámite porque el local no contaba con una autorización, pero al llegar personal de fiscalizadores municipales le sanciona con una multa por funcionamiento indebido como ferretería, El ejecutor coactivo lo notifica bajo puerta con una multa a nombre del dueño del local, pasado unos meses se da con la sorpresa el dueño del local el Sr. Carlos que ya su local esta con orden de embargo en su cuenta bancaria, no pudiendo realizar ninguna transacción por estar embargada, por lo que el Señor Carlos se acercó a la municipalidad y se entera que tiene una deuda por no tener autorización de funcionamiento de la ferretería.

He aquí el problema los fiscalizadores coactivos no hicieron las investigaciones ni las preguntas del caso como quien es el dueño de la ferretería solo preguntaron por el dueño del local, no se tomaron la molestia de verificar en el sistema que ellos manejan el verdadero dueño no contaba con los permisos necesarios para el funcionamiento de una ferretería, el solo era el propietario de dicho inmueble dentro del distrito de Breña.

Así tenemos también otras noticias de la revista Municipal que a continuación a la letradice: La Municipalidad de Breña continúa con sus operativos inopinados de cobranza coactiva a empresas, locales y vecinos deudores con la finalidad de recuperar el dinero que dejaron de aportar a la comuna por pagos de arbitrios e impuesto predial. Es así que la Gerencia de Rentas y la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva procedieron a retener los bienes del Hostal El Marqués ubicado en la cuadra 1 del Jirón Varela hasta donde llegó el propio alcalde Ángel Wu quien comandó este operativo de embargo con extracción de bienes ya que dicho local adeuda más de 24 mil soles al municipio, al no llegar a recuperar el monto referido ya que dicho local contaba con enseres viejos e insalubres, la Municipalidad de Breña procederá a realizar la inscripción del inmueble ante registros públicos para su posterior remate. Estos operativos se dan de manera permanente e inopinada, por lo que exhortamos a nuestros vecinos a acercarse al palacio municipal a fin de conocer su estado de cuenta y obtener el fraccionamiento de su deuda evitando así sorpresas desagradables siendo protagonista de un embargo coactivo. Como se pueden dar cuenta en la nota de prensa, hasta el propio alcalde es quien comanda los embargos no siendo el un ejecutor o auxiliar quien debe realizar dicho operativo en cumplimiento de sus funciones.

1.5. BASES LEGALES

Inicio del procedimiento de Ejecución Coactiva. – Según, lo establecido en el Artículo 14° de la Ley 26979, Ley del procedimiento de ejecución coactiva, el Inicio del Procedimiento. El Procedimiento es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación Obligatoria de la Resolución de Ejecución Coactiva y auxiliar coactivo, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación dentro del plazo de siete (7) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o de iniciarse la ejecución forzosa de las mismas en caso éstas ya se hubieran dictado en base a lo dispuesto por el Artículo 17 de la presente ley.

Artículo 15.- Resolución de Ejecución Coactiva.

15.1. La Resolución de Ejecución Coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

- a) La indicación del lugar y fecha en que se expide;
- b) El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que expide;
- c) El nombre del Obligado;
- d) La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la Obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de 7 días;
- e) El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses; o, en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento;
- f) La base legal en que se sustenta; y,
- g) La suscripción del Ejecutor y del Auxiliar respectivo.

15.2. La resolución de ejecución coactiva irá acompañada de copia de la resolución administrativa a que se refiere el literal d) del numeral anterior.

Medida de embargo (artículo 33° de la Ley 26979, LPEC).

Embargo en forma de intervención en recaudación, e información o en administración de bienes (inciso a). - Para que se considere válido el embargo en forma de intervención en información la Administración debe demostrar que la persona con la cual se entendió dicho embargo, tenga la calidad de representante legal, gerente, administrador, dependiente o persona encargada del establecimiento, empresa o negocio donde se llevó a cabo la medida.

Embargo en forma de depósito o secuestro (inciso b). - el que se ejecutará sobre los bienes que se encuentren en cualquier establecimiento, inclusive los comerciales o industriales u oficina de profesionales independientes, para lo cual el ejecutor podrá designar como depositario de los bienes al Obligado, a un tercero o a la Entidad.

Embargo en forma de inscripción (inciso c). - Debiendo anotarse en el Registro Público u otro registro, según corresponda. El importe de las tasas registrales u otros derechos, deberán ser pagados por la Entidad, con el producto del remate, luego de obtenido éste, o por el Obligado con ocasión del levantamiento de la medida, salvo que ésta haya sido trabada en forma indebida.

Embargo en forma de retención (inciso d). - en cuyo caso recae sobre los bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como sobre los derechos de crédito de los cuales el Obligado sea titular, que se encuentren en poder de terceros.

Suspensión del procedimiento de ejecución coactiva (art. 16° y 31° de la Ley 26979 LPEC) y levantamiento de la medida.

16.1. Ninguna autoridad ni órgano administrativo o político podrá suspender el Procedimiento, con excepción del Ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando:

La deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida;

La deuda u obligación esté prescrita;

La acción se siga contra persona distinta al Obligado;

Se haya omitido la notificación al Obligado, del acto administrativo que sirve de título para la ejecución;

Se encuentre en trámite recurso impugnatorio de reconsideración, apelación

O revisión, presentado dentro de los plazos de ley, contra el acto administrativo que sirve de título para la ejecución;

Exista convenio de liquidación judicial o extrajudicial o acuerdo de acreedores, de conformidad con las normas legales pertinentes o cuando el Obligado haya sido declarado en quiebra.

Aplicación del silencio positivo (art. 31 inciso 6). El Ejecutor deberá pronunciarse expresamente sobre lo solicitado, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes. Vencido dicho plazo sin que medie pronunciamiento expreso, el Ejecutor

está obligado a suspender el Procedimiento, cuando el Obligado acredite el silencio administrativo con el cargo de recepción de su solicitud.

La Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo 231.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

Artículo 231-A.- Reglas sobre el ejercicio de la potestad sancionadora. En virtud del principio de razonabilidad en el ámbito de los procedimientos administrativos sancionadores deberán observarse las siguientes reglas:

En el caso de infracciones administrativas pasibles de multas que tengan como fundamento el incumplimiento de la realización de trámites, obtención de licencias, permisos y autorizaciones u otros procedimientos similares ante autoridades competentes por concepto de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, exclusivamente en los casos en que ello sea exigido por el ordenamiento vigente;

La cuantía de la sanción a ser impuesta no podrá exceder: - El uno (1%) de valor de la obra o proyecto, según sea el caso. - El cien por ciento (100%) del monto por concepto de la tasa aplicable por derecho de trámite, de acuerdo a Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente en el momento de ocurrencia de los hechos, en los casos en que no sea aplicable la valoración indicada con anterioridad.

Los casos de imposición de multas administrativas por montos que excedan los límites señalados con anterioridad, serán conocidos por la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, para efectos de determinar si en tales supuestos se han constituido barreras burocráticas ilegales de acceso al mercado, conforme al

procedimiento administrativo contemplado en el Decreto Ley N°25868 y el Decreto Legislativo N°807, y en sus normas modificatorias y complementarias.

Cuando el procedimiento sancionador recaiga sobre la carencia de autorización o licencia para la realización de varias conductas individuales que, atendiendo a la naturaleza de los hechos, importen la comisión de una actividad y/o proyecto que las comprendan en forma general, cuya existencia haya sido previamente comunicada a la entidad competente, la sanción no podrá ser impuesta en forma individualizada, sino aplicada en un concepto global atendiendo a los criterios previstos en el inciso 3 del Artículo 230°.

Artículo 232.- Determinación de la responsabilidad

Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con la exigencia de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado anterior, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, los que serán determinados en el proceso judicial correspondiente.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.

Artículo 233.- Prescripción

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso de no haber sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o

desde que cesó, si fuera una acción continuada. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235°, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.

Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva

El artículo 1° de la Ley N° 26979, modificada por la Ley N° 28165 y la Ley N° 28892, actualmente consolidadas en el TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva (26979), mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS, señala que: “La presente ley establece el marco legal de los actos de ejecución coactiva que ejercen los órganos del gobierno central, regional y local, en virtud de las facultades otorgadas por las leyes específicas.

Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo”. Asimismo, en cuanto a la definición del procedimiento, la citada ley establece en su artículo 2°, inciso e), que es: El conjunto de actos administrativos destinados al cumplimiento de la obligación materia de ejecución coactiva.

La Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, modificada por las Leyes 28165 y 28892, tiene por objeto establecer el marco legal de los actos de ejecución coactiva que corresponden a todas las entidades de la Administración Pública. Asimismo, constituye el marco legal que garantiza a los obligados el desarrollo de un debido procedimiento coactivo.

La ejecutoriedad del acto administrativo, es una facultad inherente al ejercicio de la función de la Administración Pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto.

En tal sentido, habilita a la Administración a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la intervención del órgano judicial, respetando los límites impuestos por mandato judicial, así como a utilizar medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo y contar con el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de sus actos cuando el administrado no cumpla con su obligación y oponga resistencia de hecho.

La ejecutoriedad es una consecuencia del acto administrativo y su sustento constitucional tiene origen en el numeral 1 del artículo 118º de nuestra Carta Magna, que ordena al presidente de la República y, por ende, al Poder Ejecutivo y a toda la Administración Pública a cumplir y hacer cumplir la Constitución y los tratados, leyes y demás disposiciones legales (Constitución Política del Perú).

Elementos indispensables para que el procedimiento de cobranza coactiva sea legal Para que un procedimiento de cobranza coactiva sea legal, se necesita tener claro los siguientes elementos:

La existencia de notificación válida del acto administrativo que sirve de título de ejecución.

Que no se encuentre pendiente de vencimiento el plazo para la interposición del recurso administrativo correspondiente y/o haya sido presentado por el Obligado dentro del mismo. Ambos elementos, para garantizar que se esté ejecutando un acto administrativo firme, que se haya seguido en cumplimiento del debido proceso administrativo.

El Procedimiento debe iniciarse con la notificación al Obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva número uno, la que contiene un mandato de cumplimiento de una Obligación Exigible y dentro del plazo de 7 días hábiles de notificado, bajo

apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar o 20 de iniciarse la ejecución forzada de las mismas en caso de que éstas ya se hubieran dictado.

La resolución de ejecución coactiva deberá contener, bajo sanción de nulidad, los siguientes requisitos:

La indicación del lugar y fecha en que se expide.

El número de orden que le corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expida.

El nombre y domicilio del obligado.

La identificación de la resolución o acto administrativo generador de la obligación, debidamente notificado, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete días.

El monto total de la deuda objeto de la cobranza, indicando detalladamente la cuantía de la multa administrativa, así como los intereses, o en su caso, la especificación de la obligación de hacer o no hacer objeto del Procedimiento.

La base legal en que se sustenta; y,

La suscripción del Ejecutor y el Auxiliar respectivo. No se aceptará como válida la incorporación de la firma mecanizada, a excepción del caso de cobro de multas impuestas por concepto de infracciones de tránsito y/o normas vinculadas al transporte urbano.

La resolución de ejecución coactiva será acompañada de la copia de la resolución administrativa generadora de la obligación, debidamente notificada, así como la indicación expresa del cumplimiento de la obligación en el plazo de siete días, con su correspondiente constancia de notificación y recepción en la que figure la fecha en que se llevó a cabo, además la constancia de haber quedado consentida o causado estado. El inicio del procedimiento de cobranza coactiva. - De forma general, podemos decir que el artículo 194º de la Ley N°27444 garantiza a la

Administración la facultad de ejecución forzosa de sus actos, para lo cual puede hacer uso de la Ejecución Coactiva, tal como prescribe el artículo 197º del mismo cuerpo legal.

Conforme a lo establecido en el artículo 29º 4 del TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva (TUO de la Ley), el Procedimiento de Ejecución Coactiva es iniciado por el Ejecutor mediante la notificación al obligado de la Resolución de Ejecución Coactiva, la que contiene mandato de cumplimiento de la obligación exigible coactivamente, dentro del plazo de siete días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de dictarse alguna medida cautelar, debiendo cumplir la Resolución de Ejecución Coactiva con los requisitos establecidos en el artículo 15º 5 del mismo cuerpo legal.

El artículo 82º del Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administradores Tributarios, CIAT, establece que: —La Administración tributaria exigirá el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos dentro de los plazos señalados por la ley;

Mediante el procedimiento administrativo de ejecución; es decir, en el Modelo de Código Tributario se propone la facultad de exigir el pago en la vía administrativa (coactiva) de los créditos no cancelados en los plazos de ley por los deudores administrativos, dado que se está reconociendo a la Administración Tributaria la facultad de auto tutela, lo que le permitirá ejercer los actos de coerción en el cobro de sus acreencias. Es importante destacar que la Resolución de Ejecución Coactiva se limita a exigir al deudor administrativo el cumplimiento de una obligación contenida en un valor notificado y no pagado en su oportunidad, motivo por el cual el valor constituye un título de ejecución, como habíamos expresado anteriormente.

Para el inicio del Procedimiento de Cobro Coactivo de las obligaciones no tributarias, el Ejecutor Coactivo deberá realizar necesariamente un Examen de Exigibilidad del Valor puesto a Cobro (Resolución de Sanción), a través del cual se deberá verificar el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 25º del TUO de la Ley, lo que implicará, de un lado, el análisis de los actos emitidos por la

Administración Tributaria; es decir, si aquellos siguen los parámetros establecidos en el Código Tributario (análisis de fondo). De otro lado, este examen deberá abarcar la notificación de los actos administrativos realizada por la Administración, para lo cual se ceñirá escrupulosamente a lo previsto en el artículo 104º del Código Tributario (análisis de forma). Superado este examen de exigibilidad del valor puesto a cobro, corresponde en buena cuenta que el Ejecutor Coactivo inicie del procedimiento coactivo.

Es un juicio ejecutivo sumario, y se basa en el principio de la legitimidad de los actos administrativos. En el régimen nacional y en el de la generalidad de las provincias, basta la boleta de deuda expedida por la autoridad fiscal para abrir el procedimiento. La Suspensión del procedimiento de cobranza coactiva, Es la conducta positiva que debe ser realizada por el Ejecutor Coactivo para diferir por un tiempo la acción de cobranza de una deuda administrativa iniciada a través de la Resolución de Ejecución Coactiva, hasta que no se supere la circunstancia que motiva la suspensión. Por lo que, cuando se inicia el Procedimiento de Ejecución Coactiva de las deudas administrativas no resultan admisibles articulaciones dilatorias del ejecutado, dirigidas a entorpecer o frustrar las acciones de cobranza, dado que nos encontramos frente a un procedimiento de carácter ejecutivo y sumarísimo, máxime si tenemos en cuenta que el ejecutado contó con todos los medios para realizar la defensa de fondo de los derechos que le pudieran corresponder.

No obstante, los artículos 16º y 31º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N°26979, aprobada mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUSEF, regulan el tema de la suspensión del procedimiento, fundamentalmente cuando no se han cumplido los presupuestos necesarios para la existencia de una obligación administrativa exigible o cuando por alguna causal sobreviniente, la Ley considera que se debe paralizar el mismo. Una mención especial merece el tema del pronunciamiento al que alude el numeral 31.6 del artículo 31º del TUO de la Ley en comento, referente al silencio administrativo positivo, que se presenta en el supuesto que el Ejecutor Coactivo no se pronuncie sobre la solicitud de suspensión del procedimiento presentada por el ejecutado en el término de quince (8) días hábiles, debiendo notificarse la resolución dentro del mismo plazo.

Esta institución constituye una sanción por la demora del Ejecutor al emitir su pronunciamiento, e implica otorgarle un sentido aprobatorio al pedido.

Teniendo en cuenta ello, podrían presentarse supuestos en los cuales, el ejecutado haya presentado una solicitud de suspensión que no se sustente en los casos regulados en los artículos 16º y 31º del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N°26979, aprobada mediante Decreto Supremo N°018-2008-JUS-EF; siendo ello así, frente al riesgo que los ejecutados obtengan derechos que el ordenamiento jurídico no reconoce, el Tribunal Fiscal ha declarado que en tales situaciones, la resolución ficta producida vía el silencio administrativo positivo resulta siendo un acto nulo, dado que se ha obtenido en contravención al ordenamiento jurídico, tal como dispone el artículo 10º de la Ley N°27444.

Medidas Cautelares en el Procedimiento Coactivo

Las medidas cautelares son acciones destinadas a asegurar el pago de la deuda mediante la afectación de uno o varios bienes del presunto deudor, ante eventuales actos de éste que pudieran obstaculizar su cobranza. Estas medidas serán trabadas por el ejecutor coactivo, una vez transcurrido el plazo otorgado en la resolución de ejecución coactiva. Una medida cautelar no puede decretarse de manera automática ante la sola petición del solicitante. Se debe tener en cuenta, por lo menos, dos requisitos mínimos, a saber: verosimilitud del derecho y peligro en la demora. Estos requisitos son considerados básicos, pues la doctrina viene estudiando otros elementos o datos para la configuración de tales medidas, los que no serán desarrollados aquí, al ser suficientes y razonables los señalados, siempre que sean apreciados con el rigor que ello implica, en concordancia, además, con lo previsto por nuestro Código Procesal Civil, como norma rectora en materia procesal civil.

Requisitos:

El numeral 1 del artículo 23° de la LPEC establece que debe producirse cualquiera de estos dos supuestos para interponerse válidamente una demanda de revisión judicial:

Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera ordenado mediante embargo, la retención de bienes, valores y fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito de los cuales el obligado o el responsable solidario sea titular y que se encuentren en poder de terceros, así como cualquiera de las medidas cautelares previstas en el artículo 33° de la ley.

Por lo que, a nuestro juicio, no basta que un procedimiento de ejecución coactiva se haya iniciado para poder interponer demanda de revisión judicial. Es indispensable que, previamente, se haya ordenado un embargo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 33° de la misma ley (retención, depósito, secuestro, inscripción, etc.). No obstante, en lo que concierne a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, el Tribunal Fiscal considera que no es relevante si una demanda cumple o no con el requisito del embargo previo, ya que el ejecutor se encontrará siempre obligado a suspender el procedimiento con la sola presentación de la demanda. Esto debido a que el ejecutor no es competente para evaluar si resulta procedente una demanda de revisión judicial sino el órgano jurisdiccional.

c). Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento. En este supuesto será posible la revisión judicial de procedimientos de ejecución que versen no sólo sobre obligaciones de dar (donde se pueden trabar embargos) sino también respecto de obligaciones de hacer o no hacer, pero condicionado a la conclusión del procedimiento.

Objeto del Proceso de Revisión Judicial

El objeto del proceso es analizar si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la LPEC. De verificarse una actuación ilegal, la ley dispone que el juzgador debe ordenar el levantamiento de las medidas cautelares (numeral 23.5 de la LPEC) que se hayan trabado. Adicionalmente, de advertirse evidente irregularidad o ilegalidad manifiesta, así como la producción de daños, la Sala competente podrá determinar la existencia de responsabilidad civil y administrativa del ejecutor y auxiliar coactivos, además el monto correspondiente por indemnización (segundo párrafo del artículo ya citado).

Las Partes del Proceso

Actuando el ejecutor coactivo a nombre de la Administración, le corresponde a esta última la calidad de demandada en el proceso judicial. Se acostumbra incluir en el proceso al ejecutor coactivo, no sólo por constituir parte interesada sino además porque conforme señala el numeral 23.5 de la LPEC, los magistrados pueden determinar la existencia de responsabilidad civil y administrativa del ejecutor y auxiliar coactivos, además fijar una reparación en aquellos casos en que se advierta una irregularidad o ilegalidad manifiesta en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, lo que claro está, obliga a conceder derecho de defensa en juicio a dichos funcionarios. Plazo para interponer la Demanda de Revisión Judicial Si el procedimiento de ejecución coactiva ha fenecido, el plazo para interponer la demanda será de quince días hábiles desde que es notificada la resolución que pone fin al procedimiento, conforme lo establece el inciso b) del numeral 23.1 de la LPEC. Sí, en cambio, nos encontramos frente a un procedimiento de ejecución coactiva en trámite, el plazo para demandar es indefinido, debido a que puede accionarse en cualquier momento y en cualquier estado del procedimiento.

Efectos de la interposición de la Demanda de Revisión Judicial

a) Suspensión del Procedimiento Coactivo

El particular puede obtener la inmediata suspensión de un procedimiento de ejecución coactiva si es que interpone una demanda de revisión judicial ante el

Poder Judicial. No debe confundirse, no se exige un pronunciamiento judicial (sentencia) ni tampoco el dictado de una medida cautelar dentro o fuera del proceso; en verdad, ni siquiera se exige que la demanda interpuesta se encuentre admitida a trámite (auto admisorio). Para ser claros, sólo se requiere la constancia de recepción de la demanda presentada ante la mesa de partes del Poder Judicial para suspender un procedimiento de ejecución coactiva.

El particular deberá solicitar la suspensión del procedimiento invocando la presentación de su demanda de revisión judicial, la cual deberá presentarla conjuntamente con su solicitud. El ejecutor coactivo verificará lo afirmado y de ser así ordenará la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva. En modo alguno deberá evaluar las razones o los argumentos que sustentan la demanda de revisión judicial. Lo que pueda expresarse en ella no es relevante ni será materia de juicio por parte del ejecutor coactivo, basta, como se ha dicho, su simple interposición. Esto posibilita que, con o sin razón, el administrado pueda interponer una demanda de revisión judicial y obtenga — automáticamente — la suspensión del procedimiento. El numeral 23.2 de la LPEC establece que la sola presentación de la demanda de revisión judicial ante el ejecutor coactivo —suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva—. Consideramos que la inmediatez a que alude la norma se encuentra referida a la no exigencia de requisitos adicionales o dilaciones indebidas e irrazonables, mas no a un actuar irreflexivo del ejecutor, quien deberá analizar que efectivamente se cumplan los presupuestos previstos en la ley para proceder a ordenar la suspensión del procedimiento.

Tampoco corresponde exigirse una actuación inmediata debido a que, a fin de cuentas, nos encontramos frente a una solicitud de suspensión y, por lo tanto, el ejecutor coactivo cuenta con quince (15) días hábiles para emitir pronunciamiento. Lo que no significa que en ese lapso pueda continuarse el procedimiento y ejecutarse los embargos. Es un plazo que se otorga al ejecutor para evaluar y resolver una solicitud, no para actuar maliciosamente. Adicionalmente, atendiendo a la inculcable voluntad del legislador de favorecer al particular y al mandato expreso del numeral 5 del artículo 16° de la LPEC, debe interpretarse que el sentido

del artículo 23° de la LPEC es que la suspensión del procedimiento conlleva como efecto inmediato el levantamiento de los embargos trabados.

El mandato del numeral 16.5 al que nos remite el numeral 23.3 de la LPEC es claro en tal sentido. Similar es la posición del Tribunal Fiscal al respecto, la que se ha expresado en sólida y copiosa jurisprudencia. Sobre el particular, la RTF N° 5277-2- 2004 del 23/07/2004 ha expuesto lo siguiente “Que el numeral 23.3 de dicho artículo refiere que la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el numeral 16.5 del artículo 16° de la ley. Que cabe indicar que el numeral 16.5 del artículo 16° de la ley bajo análisis señala que, suspendido el procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado”.

Y concluye señalando: “En tal sentido, al haber la quejosa presentado demanda de revisión judicial se suspendió automáticamente el procedimiento de cobranza coactiva materia de queja, lo cual debió implicar el levantamiento de las medidas cautelares, no correspondiendo que el ejecutor coactivo señale que el citado procedimiento se encuentra suspendido temporalmente”.

b). Levantamiento de las Medidas Cautelares

La poca afortunada redacción de la Ley N° 28165 y en especial de su artículo 23°, introdujo confusión respecto de los efectos que conllevaba la suspensión del procedimiento.

En específico, si correspondía o no levantar los embargos trabados. Esto, porque, por ejemplo, el numeral 7 del artículo 23° de la LPEC dispone que, si la Corte Superior emite sentencia favorable sobre la legalidad del procedimiento, dispondrá también —la procedencia de la entrega de los bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodia y otros intervenidos, recaudados y/o retenidos. Pudiendo el ejecutor —exigir la entrega de los mismo. La norma se refiere

específicamente a un supuesto de embargo en forma de retención o de intervención en recaudación. Y, naturalmente, si se señala que el ejecutor podrá exigir la entrega de los bienes embargados, se entiende que, desde el inicio del proceso hasta su conclusión, aquellos se han encontrado en poder del agente retenedor o interventor.

Es decir, el trámite del procedimiento se habría suspendido, pero sin el levantamiento de las medidas cautelares. Sin embargo, el numeral 23.3 de la misma Ley ordena, a la par de la suspensión del procedimiento, la aplicación del numeral 16.5 de la LPEC, el mismo que establece que suspendido el procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado. Es decir, mientras un artículo de la LPEC considera que la medida cautelar –léase embargo- se mantiene hasta finalizar el proceso, otro artículo del mismo texto legal considera que se debe levantar la medida. La contradicción resulta evidente. El artículo 16° de la LPEC, debe interpretarse que el sentido del artículo 23° de la LPEC es que la suspensión del procedimiento conlleva como efecto inmediato el levantamiento de los embargos trabados. El mandato del numeral 16.5 al que nos remite el numeral 23.3 de la LPEC es claro en tal sentido. Tal es la posición del Tribunal Fiscal al respecto, la que se ha expresado en diversos precedentes. Sobre esto, la pionera RTF N° 5277-2-2004 del 23/07/2004 ha expuesto lo siguiente:

“Que el numeral 23.3 de dicho artículo refiere que la sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el numeral 16.5 del artículo 16° de la ley.

Cabe indicar que el numeral 16.5 del artículo 16° de la ley bajo análisis señala que, suspendido el procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado.” Concluye señalando que “en tal sentido, al haber la quejosa presentado demanda de revisión judicial se suspendió automáticamente el procedimiento de cobranza coactiva materia de queja, lo cual debió implicar el levantamiento de las medidas cautelares, no correspondiendo que

el ejecutor coactivo señale que el citado procedimiento se encuentra suspendido temporalmente”.

c) Vulneración de la Tutela Cautelar.

En el inciso a) del numeral 23.1 de la LPEC se desprende que la demanda de revisión judicial procede únicamente cuando se han trabado embargos sobre los bienes del ejecutado. Esto significa que tal inciso resulta de aplicación sólo para procedimientos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero (tributaria y no tributaria), debido a que únicamente respecto de tales obligaciones se pueden dictar y trabar embargos. Empero, con todo lo clara y generosa para con el particular que resulta la ley, los magistrados la han considerado insuficiente en sus bondades. Así, han interpretado que este inciso también resulta de aplicación cuando se trata de procedimientos de ejecución de obligaciones de hacer o no hacer, tales como clausuras, demoliciones, retiros, paralizaciones de obra, etc. Así lo han señalado en incontables resoluciones, en las que, a la par de admitir tales demandas, ordenan expresamente la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva. En otros casos, han admitido demandas de revisión judicial contra actos administrativos que ordenan obligaciones de hacer que ni siquiera han sido objeto de ejecución forzada.

Lo mismo ocurre con la ejecución de medidas cautelares previas. La medida cautelar previa que versa sobre obligaciones de hacer y no hacer no constituye un embargo, ya que no se afecta ningún tipo de bienes, sin mencionar que no constituye en estricto un procedimiento de ejecución coactiva sino una actuación administrativa anterior. Tales razones han sido desestimadas por los jueces, quienes admiten a trámite las demandas interpuestas. La ley es clara al respecto y señala la procedencia de la medida cautelar sólo cuando se traben los embargos sobre bienes previstos en el artículo 33° de la ley, no a otro tipo de medidas. No hay razonamiento alguno que pueda sustentar la conclusión de tales jueces. A pesar que existe un Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo de diciembre de 2007 que acuerda no admitir a trámite este tipo de demandas esto no se da.

Autonomía de los Gobiernos Locales.

El artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra en favor de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Autonomía política. Esto es, la capacidad jurídica del municipio para otorgarse democráticamente sus propias autoridades, cuya gestión política no deberá ser interferida por otros niveles de gobierno.

Autonomía administrativa. Que entendemos como la capacidad del municipio para gestionar y resolver los asuntos propios de la comunidad, en cuanto a servicios públicos, poder de policía, y organización interna, sin intervención de otras autoridades, contando el municipio, además, con facultades normativas para regular estos renglones de la convivencia social. c) Autonomía económica. Exclusivos, así como el libre manejo de su patrimonio y la libre disposición de su hacienda.

(Informe N° 458-2017-GAJ/MDB), así como la aprobación de la Gerencia Municipal a través de su Informe N° 134-2017-GM/MDB;

De conformidad con los artículos 9, numerales 8) y 9), así como 40 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; con el Dictamen N° 002-2017-CR-CDB de la Comisión de Rentas; con el Voto UNÁNIME de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Distrital de Breña ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA PARA ELEJERCICIO 2018 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA 452-2015-MDB/CDB (24. NOVIEMBRE.2015)

Artículo Primero.- PRORROGAR para el Ejercicio 2018, la vigencia de la Ordenanza N° 452-2015-MDB/CDB (24.NOVIEMBRE.2015) ratificada con Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 411-MML, que estableció el monto por Derecho de Emisión Mecanizada, de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a

Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2016, acogiéndose a la vigencia del Acuerdo de Concejo N° 411-MML, para el Ejercicio 2018, por no existir variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación.

Artículo Segundo. - FÍJESE en S/. 4.20 (Cuatro y 20/100 Soles) el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2018, debiendo abonar adicionalmente la suma de S/. 0.80 (Ochenta céntimos de sol) por cada predio anexo o adicional; cuyos montos deben ser abonados por el obligado en el pago de la Primera Cuota del Impuesto Predial.

Artículo Tercero. - LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01. ENERO.2018, siempre que se haya cumplido con su correspondiente publicación, conforme al marco legal vigente.

Artículo Cuarto. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto. - ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el estricto cumplimiento de la presente norma; y a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, así como Subgerencia de Estadística e Informática, su implementación y difusión.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Estadística e Informática su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe) y en la dirección electrónica establecida por el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.sat.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase. ANGEL A. WU HUAPAYA
alcalde.

1.6. MARCO ESPACIAL

La presente investigación se desarrolla en la municipalidad distrital de breña departamento de lima donde nos encontramos bajo las normas que encierran un carácter importante de territorialidad como son: Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley 27444 ley del procedimiento administrativo general, y Ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva.

1.7. MARCO TEMPORAL

La presente investigación se desarrolla en un tiempo de seis (6) meses en la cual seabra terminado toda la investigación en su totalidad dando lugar a la tesis de grado en su culminación.

1.8. CONTEXTUALIZACIÓN

1.8.1.Histórica

Se refiere a los antecedentes de procedimientos de ejecución coactiva, multas, a través del tiempo en las municipalidades a nivel nacional. Se La multa administrativa y su ejecución coactiva es un trámite de carácter administrativo que las leyes ponen a disposición de las entidades estatales para la aplicación de su ejecución como ente autónomo, señaladas en la Ley 26979. La ejecutividad del acto administrativo está referida al atributo de eficacia, obligatoriedad y exigibilidad, así como al deber de cumplimiento que todo acto regularmente emitido conlleva a partir de su notificación; está vinculada a la validez del acto administrativo.

En cambio, la multa administrativa y su ejecución coactiva, es una facultad inherente al ejercicio de la función de la Administración Pública y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto. En tal sentido, habilita a la Administración a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por ella, sin la

intervención del órgano judicial, respetando los límites impuestos por mandato legal, así como a utilizar medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo y contar con el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de sus actos cuando el administrado no cumpla con su obligación y oponga resistencia. Quien ejecuta en el procedimiento de ejecución coactiva, Para el inicio del Procedimiento de Cobro Coactivo de las obligaciones no tributarias, el Ejecutor Coactivo deberá realizar necesariamente un Examen de Exigibilidad del Valor puesto a Cobro (Resolución de Sanción), a través del cual se deberá verificar el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 25º del TUO de la Ley 27444, aprobado este examen de exigibilidad del valor puesto a cobro, corresponde que el Ejecutor Coactivo inicie el procedimiento de ejecución coactiva. En los casos de arbitrariedad como antecedentes de los ejecutores señalaremos en el presente estudio el Procedimiento de Ejecución Coactiva practicado dentro de la Administración Pública por medio de los ejecutores coactivos de la municipalidad distrital de Breña. Donde se ha visto cometer actos irregulares en contra de los administrados, con el único fin de recaudar fondos para la gestión financiera de dicho municipio.

Toda vez, que el Ejecutor Coactivo en colaboración con los auxiliares respectivos al realizar la ejecución forzosa para dar cumplimiento con la cancelación de las deudas impagas por sanciones administrativas. Utiliza diversos mecanismos de coerción, por tanto, la deuda exigible debe encontrarse bajo los parámetros de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General - LPAG. Sin embargo, si la deuda exigible no cumple con los requisitos establecidos en la Ley antes referida, éstas no podrán iniciar un procedimiento coactivo en contra del administrado, asimismo no se podrán trabar medidas de embargo, dichos actos se han practicado mesuradamente, vulnerando el debido procedimiento, el principio de legalidad y el derecho de la defensa del administrado.

1.8.2.Político

¿El gobierno que acciones, medidas a realizado para evitar que se produzcan casos de arbitrariedad de parte del ejecutor coactivo en el cobro de multas en el Perú?

El Derecho Administrativo Sancionador es regulado por diversas normas como los principios Constitucionales. Existe normatividad para erradicar los casos de irregularidades en el proceso de ejecución coactiva no existe una regulación general de las infracciones y sanciones administrativas, a excepción de las Ordenanzas Municipales, donde se establece determinadas reglas para disciplinar la potestad sancionadora, dicho sistema es derivado de la política seguida por los distintos gobiernos municipales, ello conlleva a una desmedida facultad sancionadora de la administración en estos últimos años.

Social: De qué manera afecta a la sociedad los actos de arbitrariedad de parte de los ejecutores coactivos, dicha problemática genera exceso de abuso de autoridad, por la municipalidad de breña, por otro lado se han dado casos de incapacidad de cobro por carecer de legalidad o por la presentación de una causal de suspensión como es la demanda de revisión judicial, evitando de este modo el cobro de la deuda materia de coerción, siendo la única solución que opta el administrado para demostrar no haberse llevado un debido procedimiento. El principal problema que se suscita en la presente investigación es, si se ajusta a derecho las formas como los ejecutores y auxiliares coactivos en el ejercicio de sus funciones hacen cumplir la cancelación de la deuda impaga proveniente del acto administrativo sancionador.

1.8.3.Cultural

¿De qué forma el nivel de instrucción influye en las irregularidades en el cobro de multas en el proceso ejecución Coactiva?

La finalidad de esta investigación es dar un aporte, con el fin de que las actuaciones administrativas funcionen adecuadamente sin abusar de su poder, lo cual a mi

parecer debería llevar a cargo de estos procedimientos no la administración pública si no el Órgano Jurisdiccional, como lo señalado anteriormente, en la mayoría de otros países de América Latina, la cobranza coactiva de la Administración Pública de entidades municipales es responsabilidad del poder judicial.

La Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley N° 26979 y modificatorias, establece la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y el levantamiento de las medidas cautelares trabadas, con la sola presentación de la demanda de Revisión Judicial ante la Corte Superior de Justicia, la cual se mantiene hasta la resolución final en el Poder Judicial sobre el proceso de Revisión Judicial, tiene por objeto la revisión del debido procedimiento y la legalidad en toda la cobranza coactiva, a fin de evitar cualquier tipo de abuso contra el obligado por parte de la Administración.

Por la sola interposición de la demanda obliga al ejecutor no solo a la suspensión del procedimiento coactivo, sino también al levantamiento de la medida cautelar trabada a favor de la Administración, empero no siempre el administrado acude a una demanda de Revisión Judicial, toda vez que le generaría gastos económicos y tiempo. En ese orden de ideas, se antepone a la potestad coercitiva del ejecutor activo, el derecho de defensa, de igualdad, tutela jurisdiccional y debido proceso, para proseguir con el procedimiento ejecutivo. Que para tal efecto para iniciar un procedimiento de cobranza coactiva requiere la existencia de un acto administrativo previo que determine claramente la obligación incumplida o el importe materia de cobranza. Adicionalmente a la emisión del acto, se debe verificar que este se encuentre válidamente emitido y que ha sido puesto en conocimiento del administrado.

A través de la notificación con un plazo de 7 días hábiles previa del acto, se busca que el administrado cumpla voluntariamente con la obligación, pero de considerar que este ha sido mal notificado por un vicio formal o sustancial, podrá impugnarlo ante la misma Autoridad Administrativa. El presente trabajo de investigación se

plasma en los servicios de los auxiliares y ejecutores coactivos en el ejercicio de sus funciones a fin de hacer efectivo el pago de la deuda derivada del acto administrativo sancionador mediante ejecución forzosa. Asimismo, al debido procedimiento y el derecho a la defensa.

Unificando a ello, la mala praxis de la notificación por parte de los Ejecutores y auxiliares de la entidad Administradora impide reclamar sobre ella en caso que no estuviera de acuerdo con el monto de la misma o con la sanción impuesta, no pueden acogerse a los recursos legales para su modificación o anulación, porque no tuvieron conocimiento en el mismo momento del acto. Por otro lado, hay casos de contribuyentes conocen de la multa administrativa en su contra y del inicio del procedimiento coactivo, pero a pesar de ello, hacen caso omiso a las notificaciones del procedimiento coactivo hasta que son embargadas sus cuentas bancarias, esperando para ello la suspensión del procedimiento coactivo y el levantamiento mediante demanda de Revisión Judicial.

1.9. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.9.1. Problema General

¿Cuáles son los factores que se asocian de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018?

El principal problema en la presente investigación es la aplicación irregular de las multas administrativas y su ejecución coactiva en la municipalidad distrital de Breña, mediante los ejecutores con el propósito de garantizar el pago de la deuda, a consecuencia del acto administrativo sancionador en contra de los contribuyentes.

Dicha problemática genera incapacidad de cobro, en algunos casos por carecer de legalidad o por la presentación de una causal de suspensión como es la demanda de revisión judicial, evitando de este modo el cobro de la deuda o multa.

En la presente investigación es proporcionar una visión panorámica sobre aspectos generales del procedimiento coactivo y las irregularidades en las multas dentro de la administración pública, determinando la aplicación de las cobranzas coactivas no tributarias en la gestión de la Municipalidad de Breña del año 2018 y su ejecución forzosa. Hasta ahora el Perú el derecho administrativo sancionador es regulado por diversas normas, sin embargo, no existe una regulación general de las infracciones y sanciones administrativas a excepción de las Ordenanzas de las Municipales, o la ley 26979 ley de procedimiento de ejecución coactiva. Donde se establece determinadas reglas para disciplinar la potestad sancionadora, como los principios Constitucionales dicho sistema es derivado de la política seguida por las distintas autoridades municipales, ello acarrea a una desmedida facultad sancionadora de la administración en estos últimos años en el Perú.

La ejecución del acto administrativo está referida al atributo de eficacia, obligatoriedad y exigibilidad, del ejecutor coactivo como al deber de su cumplimiento que todo acto regularmente conlleva a partir de su notificación; está vinculado a la validez del acto administrativo. Según la Ley 26979. el Procedimiento de Ejecución Coactiva es un trámite de carácter administrativo que las leyes ponen a disposición en las entidades nacionales para la aplicación de su ejecución como ente autónomo.

En la ejecutoriedad del acto administrativo, es una facultad inherente al ejercicio de la función Administrativa y tiene relación directa con la eficacia de dicho acto. De tal manera, habilita a la Administración a hacer cumplir por sí misma un acto administrativo dictado por la misma, sin la intervención del órgano judicial, respetando los límites impuestos por el mandato legal, así como a utilizar medios de coerción para hacer cumplir un acto administrativo y contar con el apoyo de la fuerza pública para la ejecución de sus actos cuando el administrado no cumpla con su obligación y oponga resistencia contra el ejecutor coactivo. Para el inicio del Procedimiento de Cobro Coactivo de las obligaciones no tributarias, el Ejecutor

Coactivo deberá realizar necesariamente un Examen de Exigibilidad del Valor puesto a Cobro del embargo (Resolución de Sanción), a través del cual se deberá verificar el cumplimiento estricto de lo establecido en el artículo 25º del TUO de la Ley, N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, que corresponde al Ejecutor Coactivo inicie del procedimiento coactivo.

También podemos ver que la Administración se constituye en juez y parte. Así es; la tradición Argentina siempre está a favor del sistema judicialista; por otro lado, conociendo el criterio predominante entre los funcionarios administrativos, por lo general autoritario, predeterminado a la arbitrariedad, la actuación de la justicia es garantía insustituible en el estado actual de nuestra organización. Para finalizar con esta investigación como un aporte, a las actuaciones administrativas funcionen adecuadamente sin atropellar a los usuarios, lo cual a mi entender debería llevarlo a cargo estos procedimientos no la administración pública si no el Órgano Jurisdiccional, como lo señalado anteriormente, en la mayoría de otros países de América Latina, la cobranza coactiva de la Administración Pública en entidades municipales es responsabilidad del poder judicial.

1.9.2. Problemas Específicos

¿El factor de indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018?

¿El factor desconocimiento de la norma influye de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva en la municipalidad distrital de Breña en el año 2018?

1.10. JUSTIFICACIÓN

Pienso que este estudio es importante porque en la Municipalidad de Breña con el finde cumplir con sus objetivos y fines sociales, requiere del incremento de la recaudación, función que la realiza a través de la Administración Tributaria.

Siendo esta la encargada de administrar, recaudar y fiscalizar los tributos internos, para ello utiliza procedimientos de imputación de multas y ejecución forzosa en contra de los administrados por no cumplir con pagar las deudas coactivas ocasionadas por infracciones dentro de los plazos establecidos, tanto en su afán de cumplir con las metas de recaudación en ocasiones atentan contra la misma legalidad en el procedimiento.

La sanción administrativa y su ejecución coactiva para los Gobiernos Locales constituye una herramienta indispensable por la exigencia de sus pagos y multas administrativas entre otras, si tenemos en cuenta que las Municipalidades gozan de autonomía de estos ingresos, entonces resulta necesario valerse de este mecanismo, a fin de cumplir con las metas de recaudación para una mejor gestión municipal que beneficie a la población dentro de su jurisdicción.

1.11. RELEVANCIA

Es preciso analizar este problema y proponer una enmienda a fin de evitar abusos en contra de los administrados, consiguientemente, tendrá importancia teórica que contribuirá al mejoramiento de la normativa para su ejecución. La potestad coercitiva que goza el Ejecutor Coactivo dentro del procedimiento coactivo, no vulnera el debido procedimiento y el principio de legalidad, causando daños a los administrados, Así también velar por la presentación indiscriminada de solicitudes de suspensión de la cobranza coactiva; siendo estos en ocasiones dilatados, y más aun vulnerando la norma de dicha comuna.

1.12. CONTRIBUCIÓN

La presente investigación de tesis servirá como guía (primero a los administrados, luego a los abogados, a los ejecutores coactivos y finalmente a los estudiantes de derecho y público en general) a fin de que puedan conocer y comprender las limitaciones y dificultades que existen en la legislación aplicados a los procedimientos de cobranza coactiva. Así mismo será de utilidad para los profesionales que laboran en la Administración Tributaria a fin de proponer mejoras

sobre la aplicación normativa y jurisprudencia referente a la sanción administrativa y el procedimiento coactivo; con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de los administrados frente a las actuaciones del Corporativo.

1.13. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.13.1. Objetivo General

Determinar cuáles son los factores que se asocian de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018.

1.13.2. Objetivos Específicos

Determinar de qué manera el factor indebida notificación influye en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva, municipalidad distrital de Breña, 2018.

Determinar de qué manera el factor desconocimiento de la norma influye de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva, municipalidad distrital de Breña, 2018.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. Supuesto General

Los factores se asocian de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018.

2.1.2. Supuestos Específicos

El factor de indebida notificación influye de manera determinante en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018.

El factor desconocimiento de la norma influye de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018.

2.2. CATEGORÍAS DE ESTUDIO

2.2.1. Categoría General

Ley N° 26979 (art.15 Del Inicio del procedimiento de ejecución coactiva)

Art.25 Referente a las multas del TUO de la ley Orgánica de Municipalidades.

Art.246. Potestad administrativa sancionadora

2.2.2. Sub Categorías

Mala Notificación en la función pública del ejecutor coactivo.

La Ética del funcionario público.

Desconocimiento de la Norma.

2.3. TIPO DE ESTUDIO

Esta investigación tendrá un enfoque cualitativo ya que está orientado a descubrir y reformular cuestionario de investigación, En este enfoque no siempre se prueban hipótesis y por tanto también se prescinde del uso de variables.

2.4. DISEÑO

El presente trabajo de investigación es: No Experimental, se entiende cuando se realiza un estudio sin manipular deliberadamente los elementos de los supuestos.

1) Son estudios descriptivos y correlacionales, Puesto que la investigación se efectúa para descubrir las características de la realidad que atraviesa la administración municipal mediante los ejecutores coactivos de la Municipalidad de Breña ante los administrados.

2.5. ESCENARIO DE ESTUDIO

En la investigación los sujetos investigados o cuestionados interactúan, esto con el fin de evaluar in situ aquellos supuestos que se han planteado. En nuestro caso, los escenarios que se plantean son aquellos definidos dentro del ámbito de la Administración Tributaria de la Municipalidad de Breña en el área de Recaudación y Ejecución Coactiva, cuyo titular del procedimiento de ejecución coactiva es el ejecutor, por lo que pretendemos analizar si se ajusta a derecho el accionar de estos para con los administrados.

2.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS

Los protagonistas son los funcionarios públicos del área de Recaudación y ejecución, siendo el ejecutor como el auxiliar coactivo los encargados de llevar el procedimiento de ejecución coactivo a fin de hacer cumplir con la deuda impaga proveniente de una multa administrativa. Dichos autores serán cuestionados y preguntados sobre su proceder en el ejercicio de sus funciones, si se aplica correctamente la norma para tales casos. Si bien no es característico del enfoque

cualitativo el determinar una población o universo de estudio y de allí seleccionar una muestra, en este caso consideramos pertinente realizar ese procedimiento a fin de precisar a través de una muestra representativa.

2.7. PLAN DE ANÁLISIS O TRAYECTORIA METODOLÓGICA

Conforme a lo anteriormente desarrollado, señalamos el hecho que, en nuestro caso, nuestra tesis, desarrollará un tipo de metodología básica ya que tiene como propósito el recoger información de la realidad y proponer, en este caso, modificaciones de la norma. Para ello se hará uso de la interpretación y la argumentación, sumado al análisis de los antecedentes históricos, doctrinarios y jurisprudenciales de la norma estudiada, para lograr explicar nuestro tema de investigación con el fin de proponer mejoras para llevar un debido procedimiento. Este tipo de investigación es descriptivo correlacional, describe los datos las cuales deben tener un impacto en la gente que la rodea. Para ello se revisó Expedientes Coactivos que se han iniciado procedimiento coactivo deviniendo de un acto administrativo sancionador y la ejecución de la misma de acuerdo a la Ley 26979, aunado a ello, se recabo información de la entrevista realizada a los Ejecutores coactivos de la Municipalidad de Breña.

De acuerdo a su naturaleza es descriptivo y correlacionado, porque se relaciona el acto administrativo sancionador y el procedimiento coactivo. Hemos revisado las normas que involucran a nuestra investigación, proponiendo así una modificación adecuada a fin de que se tenga mayor celo en el ejercicio de las funciones practicadas por los funcionarios públicos competentes.

Así mismo, para el desarrollo de esta tesis se usará el método inductivo pues se pretende a través de la técnica del Análisis Documental, realizar una revisión y análisis de la legislación nacional en materia administrativa de las obligaciones de hacer en específico para lograr conclusiones que permitan proponer un cambio normativo en la legislación sobre la materia. Posteriormente, se procederá a sistematizar toda la información obtenida a través del Marco Teórico, esto con el fin

de tener el marco normativo, doctrinario, jurídico y de las leyes vigentes sobre la materia.

2.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Para el presente trabajo de investigación se utilizó como instrumento de recolección de datos de campo la entrevista

- Técnica de la Interpretación Normativa. - Se aplicó para el análisis e interpretación de las normas jurídicas, principios y procedimientos administrativos relativos al tema en materia de investigación.
- Entrevista. - Se entrevistó al auxiliar ejecutor de coactivos de la municipalidad de Breña quien respondió a las cinco (05) preguntas orientadas a los objetivos de la presente tesis.

2.8.1. Técnicas De Recolección De Datos

a) Auxiliar Ejecutor: Dr. José Cirilo Quintanilla

1. Usted en su condición de Ejecutor Coactivo. ¿Considera que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña?

- Si

- No

En este caso, el entrevistado si considera que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña, siendo que en este caso se afecta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

2. ¿Considera Usted que el desconocimiento de la norma influye en la realización del procedimiento irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva?

- SÍ
- NO

En este caso, el entrevistado si considera que el desconocimiento de la norma influye que el procedimiento sea llevado de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en dicha comuna, por lo que, al existir procedimiento irregular se afecta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

3. ¿Considera Usted, que los funcionarios de la municipalidad de Breña, vienen aplicandocorrectamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva?

-SÍ

-NO

En este caso, el entrevistado si considera que los funcionarios de la municipalidad de Breña vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva; sin embargo, nosotros consideramos que por que es funcionario de dicha comuna siempre va a tratar de responder en forma favorable a la labor que realiza en dicha comuna, empero la realidad es otra.

4. ¿Considera Usted, que el procedimiento de sanciones a través de la imposición de multas administrativas y el procedimiento de ejecución coactiva, se viene aplicando conforme a ley?

-SÍ

-NO

En este caso, el entrevistado si considera que el procedimiento de sanciones a través de la imposición de multas administrativas y el procedimiento de ejecución coactiva se viene aplicando conforme a ley; al respecto, nosotros consideramos que por ser funcionario de dicha comuna siempre va a tratar de responder en forma favorable a la labor que realiza en dicha comuna, empero la realidad es otra.

5. ¿En el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo ha tenido problemas en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña?

-SI

-NO

El entrevistado, refiere que si ha tenido problemas en el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo de la Municipalidad distrital de Breña; sin embargo, sostiene que dichos problemas se deben al desconocimiento de la ley no solo de los administrados, sino también de sus propios abogados, así mismo hace falta más apoyo logístico.

Técnicas para la obtención de información documental

La presente investigación cuenta con el uso de fichas bibliográficas para recopilar y registrar la información relacionada a los antecedentes, definiciones básicas, supuestos teóricos, ley 26979, ordenanza municipal de Breña actual y demás información correspondiente al tema de Ejecución Coactiva.

Técnicas para la realización de investigación de campo

La investigación que se realizó para recopilar nuevos conocimientos relacionados a la realidad social en la municipalidad de Breña, a fin de elaborar un diagnóstico de necesidades y problemas.

Finalmente, mediante el instrumento antes mencionado se plantearon una serie de preguntas relacionadas al tema en cuestión, lo cual nos permitirá recopilar información y consolidar los supuestos planteados.

2.9. ASPECTOS ÉTICOS

La presente investigación se obtuvo respuestas de la entrevista realizada a funcionarios públicos de la Municipalidad de Breña, como son los ejecutores

coactivos, respetando su función, las normas básicas como la moral y las buenas costumbres que nos caracteriza.

2.10. ASPECTOS ÉTICOS

La presente investigación se sujeta a normas morales y éticos, donde se va respetar los derechos de autor, la metodología de investigación y la norma APA, para lograr un correcto trabajo de investigación. En ese sentido según González M. (2014). en una publicación realizada para la Organización de Estados Iberoamericanos para la educación, la ciencia y la cultura, titulada Aspectos Éticos de la investigación Cualitativa.

III. RESULTADOS

3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En esta parte de la investigación, procederemos a mostrar los resultados con respecto a la entrevista realizada al Auxiliar Ejecutor de la Municipalidad de Breña.

a) Auxiliar Ejecutor: Dr. José Cirilo Quintanilla

1. Usted en su condición de Ejecutor Coactivo. ¿Considera que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña?

- Si
- No

En este caso, el entrevistado si considera que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña, siendo que en este caso se afecta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

2. ¿Considera Usted que el desconocimiento de la norma influye en la realización del procedimiento irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva?

- SI
- NO

En este caso, el entrevistado si considera que el desconocimiento de la norma influye que el procedimiento sea llevado de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en dicha comuna, por lo que, al existir procedimiento irregular se afecta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

3. ¿Considera Usted, que los funcionarios de la municipalidad de Breña, vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación

de multas y el procedimiento de ejecución coactiva?

-SI

-NO

En este caso, el entrevistado si considera que los funcionarios de la municipalidad de Breña vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva; sin embargo, nosotros consideramos que por que es funcionario de dicha comuna siempre va a tratar de responder en forma favorable a la labor que realiza en dicha comuna, empero la realidad es otra.

4. ¿Considera Usted, que el procedimiento de sanciones a través de la imposición de multas administrativas y el procedimiento de ejecución coactiva, se viene aplicando conforme a ley?

-SI

-NO

En este caso, el entrevistado si considera que el procedimiento de sanciones a través de la imposición de multas administrativas y el procedimiento de ejecución coactiva se viene aplicando conforme a ley; al respecto, nosotros consideramos que por ser funcionario de dicha comuna siempre va a tratar de responder en forma favorable a la labor que realiza en dicha comuna, empero la realidad es otra.

5. ¿En el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo ha tenido problemas en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña?

-SI

-NO

Podemos observar este caso, el entrevistado considera que si han tenido problemas en el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo de la Municipalidad distrital de Breña; sin embargo, sostiene que dichos problemas se deben al desconocimiento de la ley por parte de los administrados, y de sus propios abogados, a la vez que refiere que le hace falta más apoyo logístico, versión que se

toma en el sentido que efectivamente han tenido confrontaciones con los administrados en los diversos procedimientos de ejecución coactiva, ello en razón a las irregularidades que se han presentado en dichos procedimientos de ejecución coactiva.

IV. DISCUSIÓN

4.1. ANÁLISIS DE DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En relación a los resultados obtenidos, podemos analizar cada una de las respuestas de los participantes:

1. Usted en su condición de Ejecutor Coactivo. ¿Considera que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña?

El entrevistado en su condición de ejecutor coactivo de la municipalidad distrital de Breña acepta que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña, siendo que en este caso se afecta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

Podemos observar que este caso el 100% del entrevistado considera que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña, siendo que en este caso se afecta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

En tal sentido, se confirma el hecho que existe un porcentaje máximo (100 %) la misma que cobra importancia, trascendencia que el propio entrevistado sea el auxiliar coactivo de la Municipalidad de Breña, quien considere que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña, por lo que, afecta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo, la misma que permite validar nuestra investigación.

2. ¿Considera Usted que el desconocimiento de la norma influye en la realización del procedimiento irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva?

En este caso, se determina que dicho funcionario municipal si considera que el desconocimiento de la norma influye que el procedimiento sea llevado de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en dicha comuna, por lo que, al existir procedimiento irregular se afecta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

Podemos observar que este caso el 100% del entrevistado si considera que el desconocimiento de la norma influye que el procedimiento sea llevado de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en dicha comuna, por lo que, al existir procedimiento irregular se afecta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

En tal sentido, se confirma el hecho que existe un porcentaje máximo (100 %) la misma que cobra importancia, trascendencia que el propio entrevistado sea el auxiliar coactivo de la Municipalidad de Breña, quien considera que el desconocimiento de la norma influye que el procedimiento sea llevado de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en dicha comuna, por lo que, al existir procedimiento irregular se afecta el Principio del Debido Procedimiento Administrativo.

3. ¿Considera Usted, que los funcionarios de la municipalidad de Breña, vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva?

Al respecto, el entrevistado si considera que los funcionarios de la municipalidad de Breña vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva; sin embargo, se determina que dicha respuesta no se ajusta a la verdad de los hechos, en razón de

que en su calidad de funcionario municipal siempre va a tratar de responder en forma favorable a la labor que realiza en dicha comuna, pese a que la realidad es distinta.

Podemos observar este caso, el entrevistado considera que los funcionarios de la municipalidad de Breña vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva; sin embargo, se determina que dicha respuesta no se ajusta a la verdad de los hechos, en razón de que en su calidad de funcionario municipal siempre va a tratar de responder en forma favorable a la labor que realiza en dicha comuna, pese a que la realidad es distinta.

En tal sentido, ese sentido se confirma el hecho que si bien existe un porcentaje máximo (100 %) en el sentido de que la respuesta del referido auxiliar coactivo de la Municipalidad de Breña, es que los funcionarios de dicha comuna vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva; sin embargo, se determina que dicha respuesta no se ajusta a la verdad de los hechos, en razón de que en su calidad de funcionario municipal siempre va a tratar de responder en forma favorable a la labor que realiza en dicha comuna, pese a que la realidad es distinta, siendo que con dicha respuesta nos permite validar nuestra investigación.

4. ¿Considera Usted, que el procedimiento de sanción a través de la imposición de multas administrativas y el procedimiento de ejecución coactiva, se viene aplicando conforme a ley?

El entrevistado, si considera que el procedimiento de sanción a través de la imposición de multas administrativas y el procedimiento de ejecución coactiva se viene aplicando conforme a ley; al respecto, se determina que el entrevistado por su condición de funcionario municipal siempre va a tratar de responder en forma favorable a la labor que realiza en dicha comuna, empero la realidad es otra.

Podemos observar este caso, el entrevistado considera que los funcionarios de la municipalidad de Breña vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva; sin embargo, se determina que dicha respuesta no se ajusta a la verdad de los hechos, en razón de que en su calidad de funcionario municipal siempre va a tratar de responder en forma favorable a la labor que realiza en dicha comuna, pese a que la realidad es distinta.

En tal sentido, ese sentido se confirma el hecho que si bien existe un porcentaje máximo (100 %) en el sentido de que la respuesta del referido auxiliar coactivo de la Municipalidad de Breña, es que los funcionarios de dicha comuna vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva; sin embargo, se determina que dicha respuesta no se ajusta a la verdad de los hechos, en razón de que en su calidad de funcionario municipal siempre va a tratar de responder en forma favorable a la labor que realiza en dicha comuna, pese a que la realidad es distinta, siendo que con dicha respuesta nos permite validar nuestra investigación.

6. ¿En el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo ha tenido problemas en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña?

En este caso, el entrevistado, refiere que si ha tenido problemas en el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo de la Municipalidad distrital de Breña; sin embargo, sostiene que dichos problemas se deben al desconocimiento de la ley por parte de los administrados, sino también de sus propios abogados, a la vez que refiere que le hace falta más apoyo logístico, versión que se toma en el sentido que si ha tenido confrontaciones con los administrados en los diversos procedimientos de ejecución coactiva en dicha comuna, debido a las irregularidades que se han presentado en dichos procedimientos de ejecución coactiva.

Podemos observar este caso, el entrevistado considera que si han tenido problemas en el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo de la Municipalidad distrital de Breña; sin embargo, sostiene que dichos problemas se deben al desconocimiento de la ley por parte de los administrados, y de sus propios abogados, a la vez que refiere que le hace falta más apoyo logístico, versión que se toma en el sentido que efectivamente han tenido confrontaciones con los administrados en los diversos procedimientos de ejecución coactiva, ello en razón a las irregularidades que se han presentado en dichos procedimientos de ejecución coactiva.

En tal sentido, ese sentido se confirma el hecho que existe un porcentaje máximo (100%) de respuestas, en el sentido de que si han tenido problemas en el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo de la Municipalidad distrital de Breña; sin embargo, sostiene que dichos problemas se deben al desconocimiento de la ley por parte de los administrados, y de sus propios abogados, a la vez que refiere que le hace falta más apoyo logístico, versión que se toma en el sentido que efectivamente han tenido confrontaciones con los administrados en los diversos procedimientos de ejecución coactiva, ello en razón a las irregularidades que se han presentado en dichos procedimientos de ejecución coactiva.

Además, los resultados guardan relación con lo que sostiene el autor, TEJADA, (2018), en su tesis de grado titulada “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017”, en dicha investigación se determinó que existe relación entre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los derechos del ciudadano con la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo. En dicha investigación se usó la metodología descriptiva de nivel correlacional y su diseño no experimental dentro del enfoque cuantitativo. Se entrevistó al personal que labora en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y

Sanción Administrativa la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el cual cuenta con un aproximado de 48 trabajadores.

De otro lado, la encuesta demostró que el procedimiento administrativo sancionador se relaciona directamente con la vulneración de derechos de los usuarios en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el periodo 2017. En tal sentido, se llegó a determinar la relación entre el procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el periodo 2017.

V. CONCLUSIONES

La información obtenida en el presente trabajo de investigación nos permite determinar las siguientes conclusiones:

1. Los factores indebida notificación y desconocimiento de la norma se asocian de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018.
2. Que, de la discusión de los resultados se desprende que son los factores que han sido tomados en consideración en la presente investigación que influyen de manera irregular en la aplicación de multas y en su ejecución coactiva, municipalidad distrital de Breña, 2018.
3. El factor indebida notificación influye de manera determinante en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018.
4. El factor desconocimiento de la norma influye de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018.

VI. RECOMENDACIONES

Del trabajo de investigación realizado se alcanzan las siguientes recomendaciones:

1. Es muy necesario e importante que se debe implantar a un juzgado coactivo para resolver el debido proceso administrativo, a fin de salvaguardar el buen desempeño en los procesos coactivos en todas las municipalidades del país.
2. Es necesario imponer sanciones drásticas a los ejecutores coactivos por llevar un mal procedimiento, y desconocimiento de la norma, abusando de su función que desempeñan, siendo estos los que inciden a los administrados por causarles perjuicios económicos, psicológicos y sociales, Por lo tanto, proponemos el siguiente cuadro de sanciones administrativas respecto de los literales del art 22 de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Escala de Sanciones

| | SANCION POR REINCIDENCIA | | |
|---|--|--------------------|--------------------|
| GRAVEDAD DE LA FALTA / NUMERO DE VECES | PRIMERA VEZ | SEGUNDA VEZ | TERCERA VEZ |
| LEVE | MEMORANDUM | SUSPDIAS 1 A 5 | SUSPDIAS 3 A 8 |
| GRAVE | MEMORANDUMMAS SUSP DE 2 A 5 DIAS | SUSP 8 DIAS | DESTITUCIÓN |
| MUY GRAVE | MEMORANDUM MAS SUSP 8 DIAS | DESTITUCIÓN | n/a |

Clasificación de las sanciones respecto a los literales del artículo 22° de la LEY N° 26979 (LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA).

| Literal | Gravedad de la falta |
|--|----------------------|
| A. Cuando se inicie un Procedimiento sin que exista acto o resolución administrativa que determine la Obligación | Muy grave |
| B. Cuando se inicie un Procedimiento sin que el acto o resolución administrativa que determine la Obligación hubiese sido debidamente notificado | Grave |
| C. Cuando el Procedimiento se inicie sin esperar el vencimiento del plazo fijado por ley, para impugnar el acto o la resolución administrativa que determine la Obligación | Grave |
| D. Cuando no se hubiese suspendido el Procedimiento a pesar que el Obligado hubiese probado fehaciente y oportunamente el silencio administrativo positivo | Leve |
| E. Cuando no levante la orden de retención sobre las cantidades retenidas en exceso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación cursada por el agente retenedor | Leve |
| F. Cuando ejecute las medidas cautelares y/o las garantías ofrecidas en contravención a lo dispuesto en la presente ley | Grave |
| G. Cuando el monto obtenido por la ejecución de las garantías no sea destinado a la cancelación o amortización de la deuda | Leve |
| H. Cuando se incumpla con lo dispuesto por el Tribunal Fiscal, o en los casos que corresponda conforme a ley; | Muy grave |
| I. Cuando se incumpla con el procedimiento establecido para la tercería de propiedad a que se | Grave |

| | |
|-------------------------|--|
| refiere la presente ley | |
|-------------------------|--|

3. Deben existir mecanismos de control en las inspecciones fiscalizadoras, que permita asegurar una praxis efectiva y de máxima protección contra los errores, fraudes y/o corrupción, a favor del administrado.

4. El Personal de la Municipalidad Distrital de Breña, tanto ejecutores como auxiliares y notificadores deben ser capacitados conforme a un plan anual de capacitación, lo cual debe trascender en general a toda la administración pública, bajo responsabilidad de las entidades y los responsables.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. **De la cruz, A. (2018).** *Análisis de la normativa administrativa sancionadora aplicada por la superintendencia nacional de salud a partir de los principios del DAS desarrollados por la doctrina constitucional colombiana.* Tesis de Maestría, de la Universidad del Norte.
[http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/8054/131772.pdf?sequence=1 &isAllowed=y](http://manglar.uninorte.edu.co/bitstream/handle/10584/8054/131772.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
2. **Loaiza, D. (2016).** *La Legalidad De La Retención Y El Embargo De La Pensión Jubilar Del IESS Dentro De Los Procesos Coactivos.* Tesis de Licenciatura, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
<http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/12412>
3. **Murillo, C. (2019).** *Inaplicabilidad de las medidas cautelares en los juicios coactivos de Banecuador sucursal Babahoyo.*
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10347>
4. **Pacheco, E. (2017).** *“Sanciones administrativas aplicadas en la Municipalidad distrital de Los Olivos, 2015-2016”.* Tesis de Maestría de Gestión Pública.
http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/22452/Pacheco_SEDR.pdf?sequence=4&isAllowed=y
5. **Pazmiño, K. & Carrillo, M. (2016).** *“Las contravenciones de tránsito por foto radar y el derecho a la defensa”.* Tesis de grado Licenciatura.
<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23375/1/FJCS-DE-953.pdf>
6. **Ramos, N. (2015),** *“Procedimiento de cobranza coactiva y su relación con la efectividad de recuperación de la deuda en los contribuyentes prico de la región puno, período 2012 – 2014”.* Tesis de Maestría.
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/6597>
7. **Repoma, A. (2018),** *“Acto administrativo sancionador y el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de la victoria en el año 2016”* Tesis de Grado de Licenciatura
<https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/231>

- 8. Soto, P. (2016).** *“Sanciones administrativas como medidas de cumplimiento del Derecho: un enfoque funcional y responsivo aplicado al régimen sancionatorio ambiental”*
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v22n2/art07.pdf>
- 9. Surco, M. (2018),** “El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de los principios constitucionales”. Tesis de Licenciatura.
[http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/679/1/SURCO%20PAUCA R%20MADELEYNE%20MARCELINA.pdf](http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/679/1/SURCO%20PAUCA%20R%20MADELEYNE%20MARCELINA.pdf)
- 10. Tejada, J. (2018).** *“El procedimiento administrativo sancionador y la vulneración de derechos del ciudadano en la Sub Gerencia de Fiscalización, Control y Sanción Administrativa Municipal de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, durante el año 2017”*. Tesis de Maestría
Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/17805>

ANEXOS

Anexo 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| TEMA: “FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR EN LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU DE EJECUCION COACTIVA MUNICIPALIDAD DISTRITAL BREÑA, 2018” | | | | |
|---|--|--|--|--|
| PROBLEMA DE INVEST. GENERAL | OBJETIVO GENERAL | SUPUESTO GENERAL | CATEGORÍAS | METODOLOGIA |
| ¿Cuáles son los factores que se asocian de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018? | Determinar cuáles son los factores que se asocian de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018. | - Los factores se asocian de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018. | Ley N°26979 (art.15 Del Inicio del procedimiento de ejecución coactiva) Art.25 Referente a las multas del TUO de la ley Orgánica de Municipalidades. Art.246. Potestad administrativa sancionadora | -Tipo de investigación Cualitativo Básico -Diseño: no experimental -Nivel: Descriptivo |
| PROBLEMAS ESPECIFICOS | OBJETIVOS ESPECIFICOS | SUPUESTOS ESPECIFICOS | SUB CATEGORIAS | -Enfoque: cualitativo |
| 1-¿El factor de mala notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018? 2- ¿El factor desconocimiento de la noma influye de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018? | 1- Determinar de qué manera el factor de mala notificación influye en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018. 2- Determinar de qué manera el factor desconocimiento de la noma influye de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018. | 1-El factor de mala notificación influye de manera determinante en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018. 2-El factor desconocimiento de la norma influye de manera irregular en la aplicación de multas administrativas y su ejecución coactiva municipalidad distrital de Breña, 2018. | -Mala Notificación en la Función pública del ejecutor coactivo. - La Ética del funcionario público. -Desconocimiento de la Norma. | Técnica Entrevista y análisis documental. Método Inductivo, porque pretende realizar una revisión y análisis. |

Anexo 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

 **FORMATO A**

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: "FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR EN LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU EJECUCION COACTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, 2018"

Investigador: Bach. PACHAMANGO JULCA JUAN ALBERTO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los items de la entrevista 1 respecto a los **"FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR EN LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU EJECUCION COACTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, 2018"** se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada item se considera la escala de 1 a 5
Donde:

| | | | | |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|
| 1= Nunca | 2=Casi Nunca | 3= A Veces | 4=Casi Siempre | 5= Siempre |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|



TESIS: FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR EN LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU EJECUCION COACTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, 2018

| Item | ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|--|---|---|---|-----|-----|
| 1 | Usted en su condición de Ejecutor Coactivo, ¿Considera que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña? | | | | 4.5 | 0.6 |
| 2 | ¿Considera Usted que el desconocimiento de la norma por parte de los funcionarios de la municipalidad de Breña influye en la realización del procedimiento irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva? | | | | 4.5 | 0.6 |
| 3 | Considera Usted, que los funcionarios de la municipalidad de Breña, vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva? | | | | 4.5 | 0.6 |
| 4 | ¿Considera Usted, que el procedimiento de sanciones a través de la imposición de multas administrativas y el procedimiento de ejecución coactiva, se viene aplicando conforme a ley? | | | | 4.5 | 0.6 |
| 5 | En el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo ha tenido problemas en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña? | | | | 4.5 | 0.6 |



TESIS: FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR EN LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU EJECUCION COACTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, 2018

| Item | ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|--|---|---|---|-----|---|
| 1 | Usted en su condición de ADMINISTRADO, ¿Considera que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña? | | | | 45% | |
| 2 | ¿Considera Usted que el desconocimiento de la norma por parte de los funcionarios de la municipalidad de Breña influye en la realización del procedimiento irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva? | | | | 45% | |
| 3 | Considera Usted, que los funcionarios de la municipalidad de Breña, vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva? | | | | 45% | |
| 4 | ¿Considera Usted, que el procedimiento de sanciones a través de la imposición de multas administrativas y el procedimiento de ejecución coactiva, se viene aplicando conforme a ley? | | | | 45% | |
| 5 | En el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo ha tenido problemas en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña? | | | | 45% | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

75%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular Buena e) Muy buena

Nombres Apellidos: JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MEDINA
DNI N°: 09791982 Teléfono/Celular: 944818535
Dirección domiciliaria: MARISCAL MILLER 2598 - LIMA
Título profesional: ABOGADO
Grado Académico: DOCTOR EN DERECHO
Mención: DOCTOR


JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ MEDINA
ABOGADO
C.A.L. # 52107

Lima, 19 de Enero del 2020.



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **"FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR EN LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU EJECUCION COACTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, 2018"**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA AL EJECUTOR Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS.**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | | | | | | | | | | | 100 | | | | | | | | | |
|--------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 5 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 5 | | 5 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 9 |
| 1. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. Objetividad | Este expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos en calidad y cantidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. Intencionalidad | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. Consistencia | Basado en aspectos teóricos científicos, | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. Coherencia | Entre los índices e indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. Metodología | La estrategia responde al | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: “FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR EN LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU EJECUCION COACTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, 2018”

Investigador: Bach. PACHAMANGO JULCA JUAN ALBERTO

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los “FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR EN LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU EJECUCION COACTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, 2018” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Donde:

| | | | | |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|
| 1= Nunca | 2=Casi Nunca | 3= A Veces | 4=Casi Siempre | 5= Siempre |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|



TESIS: FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR EN LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU EJECUCION COACTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, 2018

| Item | ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|--|---|---|---|-----|---|
| 1 | Usted en su condición de Ejecutor Coactivo. ¿Considera que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña? | | | | 45% | |
| 2 | ¿Considera Usted que el desconocimiento de la norma por parte de los funcionarios de la municipalidad de Breña influye en la realización del procedimiento irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva? | | | | 45% | |
| 3 | Considera Usted, que los funcionarios de la municipalidad de Breña, vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva? | | | | 45% | |
| 4 | ¿Considera Usted, que el procedimiento de sanciones a través de la imposición de multas administrativas y el procedimiento de ejecución coactiva, se viene aplicando conforme a ley? | | | | 45% | |
| 5 | En el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo ha tenido problemas en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña? | | | | 45% | |
| | | | | | | |



TESIS: FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR EN LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU EJECUCION COACTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, 2018

| Item | ENTREVISTA 2: DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|--|---|---|---|-----|---|
| 1 | Usted en su condición de ADMINISTRADO. ¿Considera que la indebida notificación influye de manera irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña? | | | | 45% | |
| 2 | ¿Considera Usted que el desconocimiento de la norma por parte de los funcionarios de la municipalidad de Breña influye en la realización del procedimiento irregular en la aplicación de multas y en el procedimiento de ejecución coactiva? | | | | 45% | |
| 3 | Considera Usted, que los funcionarios de la municipalidad de Breña, vienen aplicando correctamente la normatividad vigente en el procedimiento de aplicación de multas y el procedimiento de ejecución coactiva? | | | | 45% | |
| 4 | ¿Considera Usted, que el procedimiento de sanciones a través de la imposición de multas administrativas y el procedimiento de ejecución coactiva, se viene aplicando conforme a ley? | | | | 45% | |
| 5 | En el desempeño de sus funciones como ejecutor coactivo ha tenido problemas en el procedimiento de ejecución coactiva en la municipalidad de Breña? | | | | 45% | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ANAXIMANDRO ODILIO PERALES SANCHEZ

DNI N°: 10357589 Teléfono/Celular: 983470769

Dirección domiciliaria: V. Templo del Sol. N° 372 Mangomacca

Título Profesional: Licenciado en Educación

Grado Académico: Doctor

Mención: Educación


Firma

Lugar y fecha: 19 Enero del 2020



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I.DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **“FACTORES QUE INFLUYEN DE MANERA IRREGULAR EN LA APLICACIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y SU EJECUCION COACTIVA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA, 2018”**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA AL EJECUTOR Y ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS ADMINISTRADOS,**

II.ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | | | | | | | | | | | 100 | | | | | | | | | | |
|--------------------|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|--|--|--|--|--|--|--|--|---|---|
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | | | | | | | | | | | |
| 1. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos en calidad y cantidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. Intencionalidad | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. Consistencia | Basado en aspectos teóricos científicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. Coherencia | Entre los índices e indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. Metodología | La estrategia responde al | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ANÁXIMANDRO ODILIO PERALES SANCHEZ

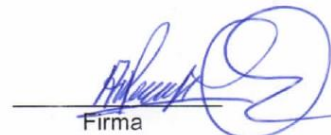
DNI N°: 10357589 Teléfono/Celular: 983470769

Dirección domiciliaria: V. Templo del Sol. N° 372. Pangoaymarca

Título Profesional: Licenciado en Educación

Grado Académico: Doctor

Mención: Educación


Firma

Lugar y fecha: 19. Enero del 2020